



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Miércoles 14 de Septiembre de 2011.

No. 110

ÍNDICE

GOBIERNO DEL ESTADO

Decretos Números 228, 239, 259, 260, 261, 262 y 263 del H. Congreso del Estado.- Que contienen pensiones por viudez, retiro, jubilación y vejez.

Decreto Número 264 del H. Congreso del Estado.- Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Sinaloa.

2 - 66

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SINALOA

Acuerdo 01/2011 que determina las cuotas de recuperación de las evaluaciones que aplica el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

Se establece la suspensión de actividades no prioritarias y la interrupción de plazos para el trámite de los asuntos competencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, el día 16 de septiembre, para reanudar labores el día 19 del mismo.

67 - 70

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

71 - 96

AVISOS NOTARIALES

96

GOBIERNO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 228

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 y 103 fracción I y 105 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, se concede pensión por viudez a la C. MARTHA INÉS SALAZAR SARABIA, en su calidad de beneficiaria de Arturo García Loya, por la cantidad de \$1,701.00, mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año 2011, en la partida 0601 1701 03 tomando en cuenta el monto de la pensión por viudez a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa».

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once.- C. Francisco Salvador López Brito, Diputado Presidente; C. Luis Javier Corvera Quevedo; Diputado Secretario; C. José de Jesús Galindo Rosas, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez.- El Secretario General de Gobierno, C. Gerardo O. Vargas Landeros.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. Armando Villarreal Ibarra.- Rúbricas.

EL CIUDADANO LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 239

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 37, 47 fracción I y 49 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede pensión por viudez a la C. PATRICIA GAXIOLA ESCALANTE, y por orfandad a los menores JESÚS AARÓN y MARÍA DE LOS ANGELES de apellidos ANGULO GAXIOLA, en su calidad de beneficiaria de Aarón Angulo León, por la cantidad de \$5,815.56, mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año 2011, en la partida 0601 1701 04 3401 tomando en cuenta el monto de la pensión por viudez y orfandad a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa».

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil once.- C. Francisco Salvador López Brito, Diputado Presidente; C. Luis Javier Corvera Quevedo; Diputado Secretario; C. José de Jesús Galindo Rosas, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez.- El Secretario General de Gobierno, C. Gerardo O. Vargas Landeros.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. Armando Villarreal Ibarra.- Rúbricas.

EL CIUDADANO LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 259

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 y 38 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede pensión por retiro al C. VICENTE OSUNA TIRADO, por la cantidad de \$11,334.36, mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año 2011, en la partida 0601 1701 043 401 Administrativos, tomando en cuenta el monto de la pensión por retiro que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa».

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de julio de dos mil once.- C. Francisco Salvador López Brito, Diputado Presidente; C. Luis Javier Corvera Quevedo; Diputado Secretario; C. José de Jesús Galindo Rosas, Diputado Secretario - Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez.- El Secretario General de Gobierno, C. Gerardo O. Vargas Landeros.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. Armando Villarreal Ibarra.- Rúbricas.

EL CIUDADANO LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 260

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, aplicado por analogía en el presente caso, se concede pensión por jubilación a la C. LETICIA ENGRACIA GUZMÁN PULIDO, por la cantidad de \$13,640.68, mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año 2011, en la partida 0601 1701 043 401 Administrativos, tomando en cuenta el monto de la pensión por jubilación a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa».

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de julio de dos mil once.- C. Francisco Salvador López Brito, Diputado Presidente; C. Luis Javier Corvera Quevedo; Diputado Secretario; C. José de Jesús Galindo Rosas, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez.- El Secretario General de Gobierno, C. Gerardo O. Vargas Landeros.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. Armando Villarreal Ibarra.- Rúbricas.

EL CIUDADANO LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 261

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42, 46 y 47 fracción I de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, se concede pensión por viudez a la C. ABIGAIL PLATA CUEVAS y por orfandad al menor REY ENRIQUE de apellidos LÓPEZ RUBIO, en su calidad de beneficiarios de FRANCISCO ENRIQUE LÓPEZ LARA, por la cantidad de \$5,327.69, mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año 2011, en la partida 0601 1701 043 401 Administrativos, tomando en cuenta el monto de la pensión por viudez y orfandad a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa».

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de julio de dos mil once. C. Francisco Salvador López Brito, Diputado Presidente; C. Luis Javier Corvera Quevedo; Diputado Secretario; C. José de Jesús Galindo Rosas, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez.- El Secretario General de Gobierno, C. Gerardo O. Vargas Landeros.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. Armando Villarreal Ibarra.- Rúbricas.

EL CIUDADANO LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 262

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, se concede pensión por jubilación al C. JORGE DÍAZ ESPINOZA, por la cantidad de \$6,953.66, mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año 2011, en la partida 0601 1701 043 401 Administrativos, tomando en cuenta el monto de la pensión por jubilación a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa».

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de julio de dos mil once. C. Francisco Salvador López Brito, Diputado Presidente; C. Luis Javier Corvera Quevedo; Diputado Secretario; C. José de Jesús Galindo Rosas, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez.- El Secretario General de Gobierno, C. Gerardo O. Vargas Landeros.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. Armando Villarreal Ibarra.- Rúbricas.

EL CIUDADANO LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo, se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 263

ARTÍCULO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 96, 98 y 99, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Sinaloa, se concede pensión por vejez al C. JUAN ANTONIO SALAS SÁNCHEZ, por la cantidad de \$1,701.00, mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el año 2011, en la partida 02030001010101, tomando en cuenta el monto de la pensión por vejez a que se refiere el presente Decreto.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa».

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los doce días del mes de julio de dos mil once.- C. Francisco Salvador López Brito, Diputado Presidente; C. Luis Javier Corvera Quevedo; Diputado Secretario; C. José de Jesús Galindo Rosas, Diputado Secretario.- Rúbricas.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.- El Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Mario López Valdez.- El Secretario General de Gobierno, C. Gerardo O. Vargas Landeros.- El Secretario de Administración y Finanzas, C. Armando Villarreal Ibarra.- Rúbricas.

El Ciudadano **LIC. MARIO LÓPEZ VALDEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, a sus habitantes hace saber:

Que por el H. Congreso del mismo se le ha comunicado lo siguiente:

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 264

**QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
PARA EL ESTADO DE SINALOA**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4o; 5o; 6o, fracción I; 7o; 8o; 10, fracciones I, II, IV, V, y VIII; 11, fracciones I y II; 12; 13, fracciones I, IV, V, VI, VII y IX; 14, segundo párrafo; 17, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII; 18, fracciones III, IV, VIII y IX; 19; 20; 21; 22, párrafo segundo; 23, fracciones IV, V y VI; 24, fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII; 25; 26, fracciones, III, IV, V, VI y VII; 27, fracciones III y IV; 28; 29, fracción III; 31; 35; 38; 41, primer párrafo; 42, incisos a) y b) de la fracción I e inciso a), de la fracción II; 43; 45; 46, incisos f) y g), párrafo segundo de la fracción I, párrafo segundo de la fracción III; 53; 54; 56, fracciones I, IV y VI; 59; 60; 64; 65, fracción I; 68, primer párrafo; 76, tercer párrafo; 77, fracción II; 79, primer párrafo; 81; 82, primer párrafo; 83, fracción II cuarto párrafo, fracción IV segundo párrafo y fracción V tercero y cuarto párrafos; 86, fracción I; la denominación del Capítulo X del Título Segundo; 90; 92; 93, fracciones V y VIII; 94, fracción IV; 95, fracción V; 97, fracciones II, III, y IV; 101, primer párrafo; 102; 103, segundo párrafo; 104; 105; la denominación del Capítulo I del Título Cuarto; 106; 107; 108; 109, Título Cuarto, del Recurso de Revisión, Capítulo Único; 112, fracciones I y II; 114; y, 119. **Se adiciona** un párrafo segundo al artículo 2o; artículo 3o BIS; del tercero al séptimo párrafo al artículo 5o; artículo 5o BIS; artículo 11 BIS; el segundo párrafo de la fracción II, y segundo párrafo a la fracción VII, las fracciones X, XI, y XII al artículo 13; las fracciones XIV, XV, XVI y XVII al artículo 17; la fracción VII al artículo 23; la fracción IX al artículo 24; las fracciones VIII, IX, X y XI y un segundo párrafo al

artículo 26; la fracción V al artículo 27; un segundo y tercer párrafo al artículo 34; el inciso c) a la fracción I del artículo 41; el inciso h), un séptimo párrafo a la fracción I, y un segundo y tercer párrafo a la fracción VI, del artículo 46; el artículo 46 BIS; el artículo 57 BIS; un cuarto párrafo al artículo 68, convirtiéndose el vigente en párrafo quinto, el artículo 75 BIS; el artículo 75 BIS A; tercer párrafo al artículo 77; los párrafos quinto y sexto a la fracción V al artículo 83; la fracción V al artículo 97; un párrafo tercero al artículo 103; el artículo 105 BIS; el artículo 113 BIS; el artículo 114 BIS; un Título Séptimo con un Capítulo Único compuesto por los artículos del 119 BIS-A al 119 BIS-S; **Se deroga** la fracción VIII del artículo 13; el artículo 91; la fracción IX del artículo 93; la fracción V del artículo 94, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o. ...

Para el ejercicio de sus atribuciones, ejercerá su presupuesto con total autonomía. Los Magistrados, tendrán una retribución atendiendo el mandato contenido en el artículo 127, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correspondiente de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 3o BIS. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Acuse de Recibo Electrónico: Constancia que acredita que un documento digital fue recibido por el Tribunal y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el acuse de recibo electrónico identificará a la Sala que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la fecha y hora que se consignen en dicha constancia. El Tribunal establecerá los medios para que las partes y los autorizados para recibir notificaciones puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo electrónico.

II. Archivo Electrónico: Información contenida en texto, imagen, audio o video generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

III. Boletín Procesal o Electrónico: Medio de comunicación oficial impreso o electrónico, a través del cual el Tribunal da a conocer las actuaciones o resoluciones en los juicios contenciosos administrativos locales que se tramitan ante el mismo.

IV. Clave de Acceso: Conjunto único de caracteres alfanuméricos asignados por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a las partes, como medio de identificación de las personas facultadas en el juicio en que promuevan para utilizar el Sistema, y asignarles los privilegios de consulta del expediente respectivo o envío vía electrónica de promociones relativas a las actuaciones procesales con el uso de la firma electrónica avanzada en un procedimiento contencioso administrativo.

V. Contraseña: Conjunto único de caracteres alfanuméricos, asignados de manera confidencial por el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal a los usuarios, la cual permite validar la identificación de la persona a la que se le asignó una Clave de Acceso.

VI. Dirección de Correo Electrónico: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, señalado por las partes en el juicio contencioso administrativo local.

VII. Dirección de Correo Electrónico Institucional: Sistema de comunicación a través de redes informáticas, dentro del dominio definido y proporcionado por los órganos gubernamentales a los servidores públicos.

VIII. Documento Electrónico o Digital: Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura generada, enviada, recibida o

archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que forma parte del Expediente Electrónico.

IX. Expediente Electrónico: Conjunto de información contenida en archivos electrónicos o documentos digitales que conforman un juicio contencioso administrativo local, independientemente de que sea texto, imagen, audio o video, identificado por un número específico.

X. Firma Digital: Medio gráfico de identificación en el Sistema de Justicia en Línea, consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento.

XI. Firma Electrónica Avanzada: Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema de Justicia en Línea, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en Juicio en Línea.

XII. Juicio en la Vía Tradicional: El juicio contencioso administrativo local que se substancia recibiendo las promociones y demás documentales en manuscrito o impresos en papel, y formando un expediente también en papel, donde se agregan las actuaciones procesales.

XIII. Juicio en Línea: Substanciación y resolución del juicio contencioso administrativo local en todas sus etapas, a través del Sistema de Justicia en Línea.

XIV. Sistema de Justicia en Línea: Sistema informático establecido por el Tribunal a efecto de registrar, controlar, procesar, almacenar, difundir, transmitir, gestionar, administrar y notificar el procedimiento contencioso administrativo que se sustancie ante el Tribunal.

ARTÍCULO 4o. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo estará integrado por lo menos, por seis Magistrados Propietarios y ejercerá sus funciones con una Sala Superior y mínimamente con tres Salas Regionales Unitarias.

ARTÍCULO 5o. Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado serán electos por el Congreso o la Diputación Permanente según corresponda, de una terna de candidatos propuesta por la Sala Superior del mismo Tribunal. La elección será por cédula.

La Sala Superior, tres meses antes de que concluya el período de Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, comunicará esta circunstancia al Congreso del Estado y emitirá convocatoria pública abierta, a fin de invitar a participar en el proceso de designación de Magistrado, al abogado que aún y cuando no forme parte de la estructura orgánica del propio Tribunal, reúna el perfil requerido por el artículo 16 de la Ley de la materia, procedimiento que se desarrollará en tres fases ante la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

Primera fase: Se recibirán las propuestas de los aspirantes, un ensayo de contenido jurídico, y se integrarán los expedientes respectivos.

Segunda fase: Los aspirantes comparecerán personalmente ante los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal, en las fechas que para tal efecto se señale en la convocatoria respectiva, quienes les formularán diversas preguntas sobre su ensayo, el ejercicio profesional o, respecto de las constancias que obren en el expediente, y se procederá de inmediato, a la calificación del ensayo jurídico presentado por quienes reúnan los requisitos exigidos por la Ley.

Tercera fase: Dentro de los tres días siguientes a la calificación del ensayo jurídico, se analizarán y calificarán los elementos que

contengan los expedientes de los aspirantes que hayan acreditado las dos primeras fases; inmediatamente después, por consenso o en su caso, por mayoría mediante el sistema del voto de sus integrantes, la Sala Superior del Tribunal, seleccionará a los aspirantes que considere los más idóneos para ser designados Magistrados del Tribunal, dentro de los cuales, deberá existir cuando menos, un abogado que no forme parte de la estructura orgánica del Tribunal, pero que reúna el perfil requerido por la Ley de la materia, por lo que, Sala Superior, dentro del término de tres días siguientes al análisis y evaluación de los expedientes que llegaron a esta fase, formulará el dictamen correspondiente con la terna de aspirantes a Magistrado, y la propondrá a más tardar al día siguiente para su aprobación, al H. Congreso del Estado.

El dictamen para proponer la terna, deberá contener los nombres de los candidatos que se estimaron idóneos a ocupar el cargo, y se le anexarán los documentos que acrediten que los aspirantes, tienen la capacidad para el desempeño de la función y que se cumple con los requisitos de Ley, así como las consideraciones que sustenten las propuestas presentadas por los postulantes, debiendo recaer preferentemente la propuesta de nombramiento, en aquellos profesionistas en derecho con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o, que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, lo cual deberá quedar plenamente acreditado.

Los aspirantes que no acrediten los requisitos establecidos en una fase, no pasarán a la siguiente.

ARTÍCULO 5o BIS. La convocatoria deberá contener los siguientes requisitos:

- a). El plazo límite para la inscripción;
- b). Los requisitos que deberán cubrir los aspirantes;

- c). Las fases del procedimiento de designación de Magistrado del Tribunal;
- d). El lugar, día y hora para la entrega y recepción de las solicitudes de registro y documentación para participar en el procedimiento;
- e). La forma en que se calificarán los trabajos;
- f). Las causas de desechamiento de los trabajos;
- g). La forma de notificación, tanto a los aspirantes que acrediten las fases del procedimiento, como a los que no pasen las etapas;
- h). La forma en que se llevarán a cabo las comparecencias ante la Sala Superior del Tribunal, de los candidatos a ocupar el cargo de Magistrado;
- i). La manera en que el Órgano Supremo del Tribunal, analizará y calificará todos los elementos que integran los expedientes de los aspirantes que acrediten las fases del procedimiento; y,
- j). Las causas de descalificación de los aspirantes.

ARTÍCULO 6o. ...

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. a VI. ...

ARTÍCULO 7o. Los Magistrados durarán en su encargo seis años, pudiendo ser designados nuevamente por un período igual, y deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta su nueva designación o hasta que se designe a quien deba sustituirlos;

y solo podrán separarse de su cargo por razón fundada y motivada a juicio de la Sala Superior.

ARTÍCULO 8o. Las faltas temporales de los Magistrados, serán suplidas en el orden siguiente:

- a). Las del Presidente, por el Magistrado que designe Sala Superior; y,
- b). Las de los Magistrados, por el Secretario General de Acuerdos o el Primer Secretario, según corresponda.

Las faltas definitivas, serán suplidas mediante el mecanismo de designación contemplado en el artículo 5o de esta Ley.

ARTÍCULO 10. ...

- I. Una Sala Superior que actuará en Pleno;
- II. Tres Salas Regionales Unitarias, cuando menos;
- III. ...
- IV. Una Secretaría de Capacitación Jurídica, Normatividad y Estadística;
- V. Los Secretarios de Acuerdos de cada Sala;
- VI. y VII. ...
- VIII. El personal jurídico y administrativo necesario para el desahogo de las funciones.

ARTÍCULO 11. ...

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Poseer título profesional de Licenciado en Derecho expedido por institución legalmente facultada para ello;
- III. y IV. ...

ARTÍCULO 11 BIS. El Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, deberá cumplir los mismos requisitos de las fracciones I y III del artículo 11 de esta Ley, además deberá contar con título profesional en materia administrativa o contable y con experiencia mínima de dos años.

ARTÍCULO 12. Los Magistrados, Secretarios y Actuarios del Tribunal estarán impedidos para desempeñar cualquier otro cargo o actividad profesional salvo las de tipo académico, y de beneficencia o cuando actúen en defensa legal de causa propia, entendiéndose por ésta, la del cónyuge y los parientes en línea recta sin limitación de grado, y en línea transversal hasta el segundo grado. El incumplimiento de este precepto se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado.

ARTÍCULO 13. ...

- I. Que se ventilen por las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal que emitan las autoridades señaladas por el artículo 3o de esta Ley, y cuya actuación afecte la esfera jurídica de los particulares;
- II. ...

Se configura la resolución Negativa Ficta, cuando la autoridad no dé respuesta a la petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale o a falta de éste en el de 100 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición;

III. ...

IV. En los que se reclame responsabilidad patrimonial objetiva y directa al Estado, a los Municipios o a sus organismos descentralizados;

V. En los que se impugne el establecimiento de responsabilidad administrativa a servidores públicos Estatales o Municipales o de sus organismos descentralizados, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa;

VI. Que se refieran a controversias derivadas de contratos de naturaleza administrativa en que sean parte el Estado, los Municipios o sus organismos descentralizados;

VII. Que se promuevan con el objeto de que se declare la configuración de la Positiva Ficta en que incurran las autoridades del Estado, del Municipio o de sus organismos descentralizados, cuando esta figura legal se prevea en las leyes aplicables.

Se configura la resolución Positiva Ficta, cuando la autoridad omite dar respuesta a la petición o instancia de un particular en el término que la Ley señale o a falta de éste en el de 100 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya formulado la petición, siempre y cuando la Ley que rige el acto sobre el que versa la petición o instancia, contemple esta figura jurídica;

VIII. Derogada.

IX. En los que se demande la afectación que derive de reglamentos, circulares, oficios o cualesquier disposición de observancia general expedida por autoridades del Estado, de los Municipios o de sus organismos descentralizados;

X. Que se presenten por las controversias derivadas de resoluciones dictadas en materia de Acceso a la Información;

XI. En los que se impugnen las resoluciones de la Auditoría Superior del Estado; y,

XII. Las demás que le señalen otras leyes y reglamentos.

ARTICULO 14. ...

Contará con un Secretario General de Acuerdos, que será también el Secretario de la Sala Superior, Secretarios de Acuerdos, Actuarios y personal necesario para el ejercicio de sus funciones.

...

ARTICULO 17. ...

I. Elegir, de entre los Magistrados de la Sala Superior, al Presidente del Tribunal, quien será también el Presidente de la Sala Superior, durará en funciones dos años y no podrá ser reelecto para el siguiente periodo;

II....

- III. Resolver los recursos de Revisión que se presenten en contra de las resoluciones que dicten las Salas Regionales, conforme lo dispone el Capítulo II del Título Cuarto de esta Ley;
- IV. Resolver las solicitudes de Destitución de Servidor Público, y las solicitudes de vista al Ministerio Público que se presenten;
- V. Conocer y resolver las excitativas de justicia que promuevan las partes;
- VI. Resolver los conflictos de competencia que se susciten entre las Salas;
- VII. Calificar las excusas, recusaciones e impedimentos de los Magistrados y, en su caso, designar a los Secretarios que deban sustituirlos;
- VIII. Ejercer la facultad de atracción al cierre de la instrucción, en los casos que sea de excepcional interés y trascendencia la materia del juicio;
- IX. Ordenar aún de oficio, que se reabra la instrucción cuando amerite;
- X. Establecer, modificar y suspender la Jurisprudencia y Tesis del Tribunal y en el mismo acuerdo ordenar su publicación;
- XI. Expedir y modificar el Reglamento Interior del Tribunal;
- XII. Nombrar y remover al Secretario General de Acuerdos, al Secretario de Capacitación Jurídica, Normatividad y Estadística, al Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, a los Secretarios de Acuerdos, a los Actuarios y demás

personal técnico y administrativo, con la opinión del Magistrado de su Sala de adscripción;

XIII. Discutir y aprobar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal y remitirlo a más tardar, el día 30 agosto de cada año, al Poder Ejecutivo del Estado, para su presentación al Poder Legislativo;

XIV. Conceder licencias a los Magistrados hasta por quince días con goce de sueldo, y hasta por dos meses, sin goce de sueldo;

XV. Dictar las medidas que exijan la disciplina y buen funcionamiento del Tribunal imponiendo, en su caso, las sanciones administrativas que procedan, a los Secretarios, Actuarios y demás personal del Tribunal en los términos del Reglamento Interior;

XVI. Dictar los acuerdos necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que sean competencia del Tribunal; y,

XVII. Las demás atribuciones que le confieren ésta y otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 18. ...

I. y II. ...

III. Rendir al Pleno en el mes de mayo de cada año, informe de actividades, mismo que deberá remitirse al Congreso del Estado;

IV. Comunicar al Congreso del Estado las faltas definitivas de los Magistrados para que emita el nombramiento correspondiente, en los términos del artículo 5 de la

presente Ley. Aviso que deberá efectuar, dentro del término de cinco días hábiles, a partir del momento en que las mismas, se conviertan en definitivas.

Adquieren el carácter de definitivas, las ausencias consecutivas de los Magistrados por más de cinco días hábiles, una vez concluidos los permisos o licencias concedidas conforme a la presente Ley, siempre que no exista causa justificada para ello.

V. a VII. ...

VIII. Nombrar y remover al Secretario de Presidencia, quien desarrollará las funciones que le encomiende la misma;

IX. Proponer al Pleno el proyecto de Presupuesto de Egresos del Tribunal, y ejercer el presupuesto aprobado, rindiéndole informe trimestral relativo a su ejercicio; y,

X. ...

ARTÍCULO 19. Las Salas Regionales serán unitarias y contarán con el siguiente personal: un Magistrado Instructor de Sala, un Primer Secretario de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos, Actuarios y personal jurídico y administrativo, que requieran para su funcionamiento.

ARTICULO 20. Cuando por las necesidades del servicio se requiera y exista suficiencia presupuestaria, la Sala Superior dispondrá la creación de nuevas Salas Regionales previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en la que deberá precisarse su competencia territorial.

ARTÍCULO 21. Las Salas Regionales para el desempeño de sus funciones, tendrán la residencia y jurisdicción que determine el Reglamento Interior del Tribunal.

ARTÍCULO 22. ...

La competencia territorial de las Salas se determina en razón del domicilio del actor y si radica fuera del Estado podrá elegir la Sala Regional más cercana a su domicilio.

ARTÍCULO 23. ...

- I. a III. ...
- IV. Rendir mensualmente un informe a la Sala Superior del Tribunal respecto de las labores de las Salas y de las principales resoluciones dictadas por ellas;
- V. Elegir, de entre los Secretarios de Acuerdos, al Secretario Primero de cada Sala Regional del Tribunal;
- VI. Imponer las correcciones disciplinarias al personal adscrito a la misma, en los términos del Reglamento Interior; y,
- VII. Las demás que le señale la Sala Superior, esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 24. ...

- I....
- II. Suplir las faltas temporales de los Magistrados de Sala Superior, o en su caso las definitivas hasta en tanto el Congreso del Estado emita el nombramiento del Magistrado respectivo;
- III. Acordar con el Presidente lo relativo a las sesiones de la Sala Superior, dando cuenta con los asuntos a tratar en las mismas; tomar la votación de los Magistrados y formular el acta respectiva;

- IV. Levantar las actas correspondientes recabando las firmas de los participantes y autorizarlas con su rúbrica;
- V. Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes del Tribunal;
- VI. Engrosar los fallos del Tribunal, autorizándolos con su firma, conjuntamente con el Presidente;
- VII. Llevar los libros de gobierno, de registro de documentos y de personas que puedan ser peritos ante el Tribunal;
- VIII. Proyectar los autos y resoluciones que le indique el Presidente del Tribunal; y,
- IX. Las demás que le encomiende la Sala Superior y el Presidente, las que le señale esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 25. Son atribuciones del Secretario de Capacitación Jurídica, Normatividad y Estadística las siguientes:

- I. Compilar la Jurisprudencia, las tesis que constituyan precedente, las Sentencias del Tribunal y de otros Tribunales relacionados con la materia administrativa y fiscal; así como, la de observancia obligatoria para el Tribunal;
- II. Diseñar los programas de capacitación para el personal del Tribunal, así como la elaboración de los manuales operativos y de funciones;
- III. Compilar y sistematizar las reglamentaciones estatales y municipales que corresponden a la competencia del Tribunal;

- IV. Organizar, coordinar y controlar la prestación de servicio social;
- V. Compilar la estadística mensual y anual de la Sala Superior y de las Salas Regionales;
- VI. Apoyar en la difusión de las actividades del Tribunal;
- VII. Las que encomiende la Sala Superior y el Presidente del Tribunal; y,
- VIII. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Interior del Tribunal y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 26. Son atribuciones de los Secretarios de Acuerdos del Tribunal:

- I. y II. ...
- III. Redactar y autorizar las actas y acuerdos que recaigan en relación a las promociones presentadas en los expedientes cuyo trámite se les encomiende;
- IV. Acordar con el Magistrado de la Sala de su adscripción, y desahogar lo relativo a las audiencias;
- V. Proyectar las resoluciones y engrosar los fallos de la Sala a la que estén adscritos, autorizándolos con su firma en unión del Magistrado;
- VI. Cuidar que los expedientes sean exactamente foliados al agregarse cada una de las hojas, rubricar todas éstas y poner el sello del Tribunal en el fondo del expediente, de manera que queden selladas las dos caras;

- VII. Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los expedientes de la Sala a la que estén adscritos;
- VIII. Llevar los Libros de Gobierno, de registro de documentos y de las personas que puedan ser peritos ante la Sala;
- IX. Efectuar las diligencias que les encomiende el Magistrado de la Sala, cuando éstas deban practicarse fuera del local del Tribunal;
- X. Rendir informe mensual de labores al Magistrado de Sala de su adscripción; y,
- XI. Las demás que le encomiende la Sala Superior, el Magistrado Presidente, el Magistrado de la Sala de su adscripción, las que señale esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

El Secretario Primero de las Salas Regionales además de las anteriores atribuciones, tendrá la responsabilidad de suplir al Magistrado en sus faltas.

ARTÍCULO 27. ...

- I. y II. ...
- III. Practicar las diligencias que les encomiende el Magistrado;
- IV. Rendir un informe mensual de las actividades realizadas al Magistrado de la Sala a la que esté asignado; y,
- V. Las demás que le señalen la Sala Superior, el Magistrado Presidente, el Magistrado de la Sala de su adscripción, los Secretarios de la misma, esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 28. Las faltas temporales del Secretario General de Acuerdos, y las de los Secretarios de Acuerdos de las Salas Regionales serán suplidas por el servidor público del Tribunal que designe la Sala Superior.

ARTÍCULO 29. ...

I. y II. ...

III. Supervisar el funcionamiento del archivo del Tribunal e integrar los expedientes del personal jurídico y administrativo del Tribunal;

IV. a VII. ...

ARTÍCULO 31. El particular contará, para la defensa de sus derechos, con asesores jurídicos gratuitos que serán designados por la Sala Superior.

Su funcionamiento será independiente de la función jurisdiccional del Tribunal y se regirán en los términos de este ordenamiento.

Para ser asesor jurídico se requiere cumplir con los requisitos que establece el artículo 11 de la presente Ley.

En el ámbito territorial de cada Sala Regional, habrá mínimamente un Asesor Jurídico gratuito adscrito a la misma.

ARTÍCULO 34. ...

Cuando la resolución recaída a un recurso administrativo, no satisfaga el interés del recurrente, y éste la controvierta en el juicio contencioso administrativo, se entenderá que también impugna la resolución recurrida en la parte que continúa afectándolo, pudiendo hacer valer conceptos de impugnación no planteados en el recurso.

Asimismo, cuando la resolución declare por no interpuesto o deseche por improcedente un recurso administrativo, siempre que jurisdiccionalmente se determine su procedencia, será válida la instancia, en contra de la resolución objeto del recurso, pudiendo en todo caso, hacer valer conceptos de impugnación no planteados en sede administrativa.

ARTÍCULO 35. Toda promoción deberá contener la firma autógrafa o la firma electrónica avanzada de quien la formule y sin este requisito se tendrá por no presentada. Cuando el promovente en un Juicio en la vía tradicional, no sepa o no pueda firmar, estampará en el documento su huella digital, ratificándola ante la Secretaría del Tribunal dentro de los tres días siguientes de su presentación, de no hacerlo se tendrá por no presentada la promoción.

Cuando de la presentación de un escrito, resulte evidente la diferencia de rasgos entre dos firmas de un mismo promovente, que motiven la duda en su autenticidad, se le citará para que en el plazo de tres días comparezca ante la Secretaría de Acuerdos a ratificarla, en el caso de no comparecer sin causa justificada, se tendrá por no interpuesto el mismo.

ARTÍCULO 38. Las partes interesadas, podrán consultar los expedientes en que se documenta el juicio contencioso administrativo y obtener, a su costa, copias certificadas de las constancias que los integren, previa solicitud por escrito que realicen.

Igualmente, las partes podrán obtener la devolución de documentos originales que hayan exhibido en el juicio, previa copia certificada de los mismos que, a su costa, se agregue a los autos.

Las partes podrán promover en juicio, ya sea directamente ante la Sala Regional del conocimiento o la Sala Superior o, por correo certificado con acuse de recibo cuando radiquen fuera de la residencia de éstas. Cuando se trate de la demanda, también

podrán presentarla válidamente ante la Secretaría del Ayuntamiento de su Municipio, quien de manera inmediata la remitirá ante la Sala que corresponda.

Toda promoción deberá presentarse en la instancia que corresponda, el error en su presentación no interrumpe plazos y términos fijados por el Tribunal.

En materia de justicia administrativa no habrá condenación en costas. Las partes cubrirán sus gastos. En caso de desahogo de pruebas para mejor proveer y de perito tercero en discordia, los gastos serán erogados proporcionalmente por las partes.

ARTÍCULO 41. En caso necesario, el Magistrado Presidente o el Magistrado de Sala, podrán aplicar, los medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones y las medidas disciplinarias para imponer el orden en el desarrollo de las audiencias o diligencias de acuerdo a lo siguiente:

I. ...

a). y b). ...

c). Requerimiento al superior jerárquico de la autoridad obligada al cumplimiento de un mandato del Tribunal.

II. ...

a). a c). ...

ARTÍCULO 42. ...

I. ...

a). Quien tenga un interés, en los términos del artículo 37 de esta Ley; y,

b). La autoridad, cuando proceda en los términos del artículo 13 de esta Ley.

II. ...

a). La autoridad que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto impugnado o a la que se le atribuya el silencio administrativo;

b). y c). ...

III. ...

ARTÍCULO 43. Los particulares o sus representantes con facultades para ello, podrán nombrar como autorizados jurídicos, a cualquier persona en el ejercicio de la abogacía, previo registro de su cédula profesional o carta de pasante vigente, quien estará autorizada para oír y recibir notificaciones a su nombre, ampliar la demanda, hacer promociones de trámite, ofrecer y rendir pruebas y formular alegatos, así como, interponer los recursos que procedan. Los autorizados no podrán desistirse del juicio o recursos correspondientes ni suscribir el convenio a que se refiere el artículo 67 BIS-A de esta Ley.

La autorización de personas que no satisfagan los requisitos que establece el párrafo que antecede, será sólo para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Asimismo, las partes podrán registrar los instrumentos notariales con que concurran a juicio, ante la Secretaría de Acuerdos de la Sala respectiva.

ARTÍCULO 45. Todo acuerdo o resolución debe notificarse, o en su caso, darse el aviso en la dirección de correo electrónico señalada, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que el expediente

haya sido turnado al Actuario para ese efecto y se asentará la razón respectiva a continuación de la misma resolución.

Las partes que así lo deseen, podrán señalar su clave o dirección de correo electrónico a la Sala Regional en que se lleve el juicio, a fin de que por este medio se les dé aviso de la emisión de los autos y demás resoluciones que en él se dicten, acompañado de un extracto de su contenido que comprenderá la fecha y órgano de emisión, los datos de identificación del expediente y el tipo de auto o resolución. Satisfecho lo anterior, el Magistrado Instructor ordenará que los avisos de que se trata se le practiquen por este medio a la parte que lo haya solicitado; el Actuario, a su vez, deberá dejar constancia en el expediente de que el aviso se envió a la dirección de correo electrónico señalado hasta por tres ocasiones consecutivas y la fecha y hora en que las realizó. En estos casos, durante el plazo de cinco días siguientes a aquél en que el aviso se llevó a cabo, la parte interesada podrá apersonarse al local de la Sala a notificarse personalmente de la resolución de que se trate y, a su vencimiento, si esto último no hubiere ocurrido, se procederá a su notificación por lista de estrados.

ARTÍCULO 46. ...

I. ...

a). a e). ...

f). La de sobreseimiento y sentencia;

g). La que admita o deseche la petición de ejercicio de facultad de atracción; y,

h). Aquellas que el Magistrado estime necesario.

Las notificaciones por oficio a las autoridades, se realizarán a través de los recibos correspondientes, que

contengan: nombre del actor, número de expediente, fecha y síntesis del contenido de los acuerdos o resoluciones de que se trate, fecha y número de oficio, nombre de la autoridad notificada, fecha de la notificación, firma del Actuario y sello oficial de la dependencia y firma de quien recibe la notificación. Al oficio de notificación, se adjuntará copia certificada del acuerdo o resolución de que se trate y copias de traslado, cuando proceda. El Actuario dejará constancia de lo anterior en el expediente respectivo y deberá asentar razón de las notificaciones que realice por boletín electrónico.

Las notificaciones que deban hacerse a las autoridades, también podrán efectuarse, opcionalmente, en la forma prevista en el artículo 45 de esta Ley, por medio del aviso en la dirección de correo electrónico institucional.

...

...

...

...

Si el domicilio señalado para recibir notificaciones por las partes no existe, está desocupado o permanece cerrado después de dos búsquedas en días sucesivos y en horas laborables, se hará constar en actas dicha circunstancia y las notificaciones personales a realizar surtirán sus efectos por medio de lista de estrados.

II. ...

...

III. ...

Las partes deberán señalar domicilio en el lugar de residencia de la Sala Superior o de las Salas Regionales, desde su primera comparecencia o después de emplazados según sea el caso, con el fin de que en él se realicen las notificaciones personales indicadas en esta Ley. En caso de no hacerlo, aún las personales, se realizarán por lista de estrados, hasta en tanto cumpla con tal requisito. Entendiéndose que se les dio oportunidad de señalar domicilio sin que lo hubieren hecho.

...

...

IV. y V. ...

VI. ...

En los demás casos, las notificaciones a las partes se ordenarán hacer por boletín electrónico.

En las notificaciones, el Actuario deberá asentar razón del envío por correo o entrega de los oficios de notificación y de los avisos en la dirección de correo electrónico, así como de las notificaciones personales y por lista de estrados. Los acuses de recibo y las piezas certificadas devueltas se agregarán como constancia a dichas actuaciones.

ARTÍCULO 46 BIS. La lista de acuerdos y resoluciones dictados por los Magistrados de las Salas Regionales, se publicarán por boletín electrónico al día hábil siguiente de su emisión para conocimiento de las partes.

La publicación señalará la denominación de la Sala del Magistrado que corresponda, el nombre del particular y la identificación de las autoridades a notificar, el número de expediente, así como el contenido del acuerdo o resolución.

Se tendrá como fecha de notificación, la del día en que se publique en el boletín electrónico y el Actuario lo hará constar en el auto o resolución de que se trate.

El Tribunal, llevará en archivo especial, las publicaciones atrasadas del boletín electrónico y hará la certificación que corresponda, a través de los servidores públicos competentes.

La lista también podrá darse a conocer mediante documento impreso que se colocará en un lugar accesible de la Sala en que estén radicados los juicios, en la misma fecha en que se publique en el boletín electrónico.

ARTÍCULO 53. El Magistrado que estando impedido, no se excuse para conocer de un juicio, en los términos del artículo 52 de esta Ley podrá ser recusado por las partes, incurriendo en responsabilidad de acuerdo a lo previsto por la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 54. La parte demandante podrá presentar su demanda, mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la Sala Regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, para este último caso, el demandante deberá manifestar su opción al momento de presentar la demanda. Una vez que el demandante haya elegido su opción no podrá variarla. Cuando la autoridad tenga este carácter, igualmente la demanda podrá ser presentada mediante Juicio en la vía tradicional, por escrito ante la Sala Regional competente o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, debiendo la autoridad manifestar su opción al momento de presentar la demanda.

Para el caso de que el demandante no manifieste su opción al momento de presentar su demanda se entenderá que eligió tramitar el Juicio en la vía tradicional.

La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

- I. Dentro de los quince días siguientes a aquél en el que se dé alguno de los siguientes supuestos:
 - a) Que surta efectos la notificación del acto impugnado;
 - b). Se haya tenido conocimiento del mismo o de su ejecución; y,
 - c). Haya iniciado su vigencia el reglamento, circular, oficio o la disposición de observancia general que se impugna.
- II. Cuarenta y cinco días cuando el particular radique en el extranjero y no tenga representante en la República;
- III. Seis meses tratándose del juicio de responsabilidad patrimonial objetiva y directa reclamada al Estado, a los Municipios ó a sus Organismos Descentralizados, contados a partir de que se originó la causa de responsabilidad;
- IV. Cinco años en el juicio de lesividad, a partir de la fecha en que sea emitida la resolución que pretendan nulificar las autoridades, salvo que el acto haya producido efectos de tracto sucesivo, en cuyo caso se podrá demandar la nulidad en cualquier época, sin exceder de los cinco años del último efecto; y,

- V. En cualquier tiempo, cuando se impugne la Negativa Ficta o se demande la declarativa de configuración de la Positiva Ficta.

Cuando el particular falleciere dentro de los plazos a que se refiere este artículo, se suspenderá el término, hasta que haya sido designado albacea o representante de la sucesión.

ARTÍCULO 56. ...

- I. El nombre y domicilio del actor o de quien promueve en su representación, así como su Dirección de Correo Electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea. En los casos en que sean dos o más demandantes, éstos ejercerán su opción a través de un representante común.
- II. y III. ...
- IV. El nombre y domicilio de los terceros interesados, debiendo si no los hubiere, señalar tal circunstancia. Si la Sala advierte de las constancias del expediente respectivo, que existen terceros, requerirá a las partes para que en un término de tres días los señalen o en su defecto el Tribunal podrá hacerlo de oficio;
- V. ...
- VI. La expresión de los conceptos de nulidad e invalidez en que se funde su pretensión;
- VII a X. ...

ARTÍCULO 57 BIS. Cuando se alegue que la resolución administrativa no fue notificada o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio administrativo, se estará a las siguientes reglas:

- I. Si el actor afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció; y,
- II. Si el actor manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien se la atribuye. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación en caso de existir, mismas que el actor podrá combatir mediante ampliación de la demanda.

El Tribunal estudiará los conceptos de impugnación expresados contra la notificación, en forma previa al examen de los agravios formulados en contra de la resolución administrativa.

Si resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que el actor fue sabedor de la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en la que se le dio a conocer, según se trate, quedando sin efectos todo lo actuado en base a dicha notificación, y procederá al estudio de los conceptos de impugnación que se hubiesen formulado contra la resolución.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello la demanda fue presentada extemporáneamente, sobreseerá el juicio en relación con la resolución administrativa combatida.

ARTÍCULO 59. Si la demanda del particular fuere obscura, irregular o no llena alguno de los requisitos del artículo 56 de esta Ley, el Magistrado de Sala prevendrá al actor señalándole expresamente en qué consiste su omisión, para que la aclare, corrija o complete dentro de los cinco días siguientes; si no lo hiciere, se tendrá por no interpuesta la demanda.

Si no acompaña los documentos y demás elementos informativos a que se refiere el artículo 57 de esta Ley; se le prevendrá por el mismo término para su exhibición; si no los presenta y se trata de los documentos a que se refieren las fracciones I, II y V, se desechará la demanda, salvo que tratándose de la fracción II, se refiera a actos ya ejecutados, respecto de los cuales el actor manifieste, bajo protesta de decir verdad, desconocer la resolución de la que emana la ejecución reclamada, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el artículo 57 BIS del presente ordenamiento; si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones III y IV, las mismas le serán desechadas.

ARTÍCULO 60. En el auto en que se admita la demanda, se dictarán las providencias necesarias para el desahogo de las pruebas.

Cuando en las pruebas ofrecidas exista alguna que por su naturaleza requiera ser desahogada en audiencia, ésta, deberá celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a su admisión.

ARTÍCULO 64. El tercero interesado podrá concurrir a defender el acto o a excepcionarse en su contra, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, acompañando las copias de traslado necesarias; transcurrido el plazo y hasta antes de dictarse la sentencia, su intervención tendrá el valor de alegato.

El tercero interesado deberá expresar en su escrito de comparecencia las pruebas que ofrezca, acompañándolas y aportando los elementos informativos y materiales necesarios para su preparación y desahogo. En caso de que omita acompañar los documentos antes señalados, se estará a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 59 de esta Ley.

ARTÍCULO 65. ...

I. y II. ...

III. Tratándose de la autoridad, no exhiba las pruebas, los informes o el expediente administrativo, que le han sido requeridos, sin causa justificada.

ARTÍCULO 68. Los actos impugnados y su ejecución podrán ser objeto de suspensión en los casos, bajo las condiciones y modalidades que prevé esta Ley. La suspensión se concederá por el Magistrado de la Sala que conozca del asunto, de oficio o a petición de parte, desde el mismo acuerdo que admita la demanda y hasta que se dicte sentencia y ésta quede ejecutoriada. La cual surtirá efectos desde luego, en el auto en que se conceda. Tendrá por efecto mantener las cosas en el estado en que se encuentren, en tanto se pronuncie sentencia ejecutoria, salvo en aquellos casos en que a juicio del Magistrado deba otorgársele efectos restitutorios.

...

...

Las actuaciones realizadas con posterioridad al auto que conceda la suspensión, que tenga por objeto la ejecución del acto impugnado, deberán declararse inexistentes con independencia de que las autoridades demandadas no hayan sido notificadas de dicho proveído sin que en este caso incurran en responsabilidad.

ARTÍCULO 75 BIS. Con el objeto de mantener la situación de hecho existente e impedir que el juicio quede sin materia o se cause un daño irreparable al actor, se dictarán todas las medidas cautelares necesarias, incluso las de carácter positivo. Podrán presentarse previo a la interposición de la demanda, y una vez iniciado el juicio contencioso administrativo en cualquier momento hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia, salvo en los casos en que pudiera causarse perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público, sujetándose a lo siguiente:

El escrito en donde se soliciten las medidas cautelares señaladas, deberá señalar y acompañar lo siguiente:

- a). Nombre y domicilio para oír notificaciones, así como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea;
- b). Resolución que se pretenda impugnar y fecha de notificación de la misma;
- c). Los hechos que se pretenden resguardar con la medida cautelar;
- d). Los motivos por los cuales solicita la medida cautelar; y,
- e). Una copia del escrito mencionado para cada una de las partes del juicio, para correrles traslado.

La solicitud previa de la medida cautelar, no interrumpirá el término para la interposición de la demanda, su otorgamiento surtirá efectos hasta por quince días, los que se prorrogarán una vez presentada

esta. De no cumplir con los citados requisitos, se tendrá por no solicitada.

Iniciado el juicio, el Magistrado Instructor podrá de oficio ordenar una medida cautelar, cuando considere que los daños que puedan causarse sean inminentes o graves.

En los casos en que el otorgamiento de la medida pueda causar una afectación patrimonial, el Magistrado Instructor exigirá garantía que deberá presentarse dentro de un plazo de tres días, para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con ella. Si no es cuantificable la indemnización respectiva, la Sala Regional con los elementos a su alcance fijará el importe de la garantía.

Cuando no se otorgare la garantía dentro del plazo señalado, las medidas cautelares dejarán de tener efecto.

Las medidas cautelares podrán quedar sin efecto si el tercero da caución bastante para indemnizar los daños y perjuicios que pudieran causarse por subsistir las medidas cautelares decretadas.

Por su parte, la autoridad puede obligarse a resarcir los daños y perjuicios que se pudieran causar al particular; en cuyo caso, el Tribunal considerando las circunstancias del caso, puede no dictar las medidas cautelares. En este caso, si la sentencia definitiva es contraria a la autoridad, la Sala Regional, debe condenarla a pagar la indemnización administrativa correspondiente.

ARTÍCULO 75 BIS-A. En el acuerdo que admita la petición de medidas cautelares, el Magistrado Instructor ordenará correr traslado a quien se impute el acto administrativo o los hechos objeto de la controversia cautelar, pidiéndole un informe que deberá rendir en un plazo de tres días. Si no rinde el informe o si éste no se refiere específicamente a los hechos que le imputen, se tendrán por ciertos.

Dentro del plazo de tres días contados a partir de que haya recibido el informe o de que haya vencido el término para presentarlo, la Sala Regional dictará resolución en la que decrete o niegue las medidas solicitadas y en su caso, decidirá sobre la admisión de la garantía ofrecida.

En casos de extrema urgencia, siempre y cuando el promoviente aporte suficientes elementos para concederla, se podrán otorgar de manera provisional medidas cautelares en el auto admisorio.

En lo no previsto, serán aplicables todas las disposiciones conducentes en materia de suspensión que se regula en éste capítulo.

ARTÍCULO 76. ...

I. a IV. ...

...

Se promoverán por escrito ante el Magistrado que esté conociendo del asunto y en él se expresarán los agravios y se ofrecerán las pruebas pertinentes. Se dará vista a las partes por un término de cinco días, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, transcurrido el mismo se resolverá el incidente en un plazo no mayor a cinco días.

...

...

ARTICULO 77. ...

I. ...

II. Siendo diferentes los contendientes sea el mismo acto o parte de él, lo que se impugne; y,

III. ...

...

Para el caso en que proceda la acumulación y los juicios respectivos se estén sustanciando por la vía tradicional y el Juicio en Línea, el Magistrado Instructor requerirá a las partes relativas al Juicio en la vía tradicional para que en el plazo de tres días manifiesten si optan por substanciar el Juicio en Línea, en caso de que no ejerza su opción se tramitará el Juicio en la vía tradicional.

ARTICULO 79. Las partes podrán recusar a los Magistrados de las Salas Regionales cuando estén en alguno de los casos de impedimento previstos en el artículo 51 de esta Ley. De la recusación conocerá la Sala Superior, y podrá promoverse hasta antes del cierre de la instrucción.

...

ARTICULO 81. Las cuestiones incidentales, no previstas en el artículo 76 de esta Ley, se interpondrán dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se conoció el hecho que las motivó, dándoles vista a las partes por el mismo término, resolviéndose sin mayor trámite.

De ser necesario atendiendo a la naturaleza de las pruebas ofrecidas en los incidentes previstos en el presente capítulo, se citará a una audiencia, en la que se desahogarán las pruebas y se oirán los alegatos, si los hubiere.

ARTÍCULO 82. Las partes deberán ofrecer las pruebas en los escritos de demanda y contestación. Cuando proceda ampliar la demanda y al contestar la misma, las partes únicamente podrán ofrecer pruebas respecto a los hechos y actos relacionados con la ampliación. Las pruebas supervenientes podrán ofrecerse hasta antes del cierre de la instrucción, deberán referirse a hechos ocurridos con posterioridad a la presentación de la demanda, su

ampliación o la contestación de ambas; o bien, a hechos ocurridos antes, siempre y cuando el oferente, bajo protesta de decir verdad, manifieste que le eran desconocidas. De su presentación se dará vista a la contraparte por el término de cinco días, para que exprese lo que a su derecho convenga, debiendo resolver sobre su admisibilidad transcurrido dicho término, recepcionándose, en su caso, junto con las diversas pruebas ofrecidas.

...

ARTÍCULO 83. ...

I. ...

...

II. ...

...

...

Los documentos deberán ser aportados en original; y cuando se hiciere en fotocopia o sean documentos privados provenientes de un tercero, podrán ser perfeccionados, a través del cotejo, la ratificación o cualquier otro medio idóneo.

III. ...

...

IV. ...

El oferente deberá indicar con precisión el objeto de la misma, el lugar o archivo donde deba practicarse, el período que ha de abarcar la inspección, en su caso, y el objeto o los

documentos que deben ser examinados. En caso de que no se encuentren se dará cuenta al Magistrado, quien proveerá lo conducente.

V. ...

...

Los peritos nombrados deberán tener título en la especialidad a que pertenezca la cuestión en análisis y si esto no fuera posible, podrán ser nombradas personas con conocimiento de la materia, a juicio del Magistrado. En caso de diferencia en los dictámenes rendidos, la Sala nombrará un tercero en discordia.

Cuando la parte actora ofrezca prueba pericial, la demandada y el tercero, si lo hubiere, en su escrito de contestación deberán nombrar perito de su parte. Si el ofrecimiento proviene de la parte demandada, de los terceros o es ordenada por el Tribunal, se concederá el término de tres días a las contrapartes para los mismos efectos; a no ser que se pusieran de acuerdo en el nombramiento de uno sólo.

Una vez admitida la prueba, las partes deben presentar a sus peritos, dentro de los cinco días posteriores a la notificación del acuerdo respectivo, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que si no lo hacen, o la persona propuesta no acepta el cargo, no reúne los requisitos de Ley o no presenta su dictamen, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplido el requerimiento.

Por una sola vez y por causa justificada, comunicada a la Sala antes de la fecha de la audiencia de Ley, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de sus peritos, concediéndosele en este último

caso el término de tres días para la presentación y protesta del cargo del nuevo perito propuesto.

VI. a X. ...

ARTICULO 86. La recepción y desahogo de las pruebas, se hará de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas y se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Las Salas recibirán todas las pruebas que en su oportunidad le presenten las partes, teniendo por desahogadas aquellas que su naturaleza lo permita al momento de su admisión o recepción según corresponda;
- II. a XII. ...

CAPÍTULO X DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS, ALEGATOS Y CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 90. Sólo habrá lugar a la celebración de audiencia, cuando la naturaleza de las pruebas lo amerite y en ella se desahogarán las mismas y se oirán los alegatos, observándose las prevenciones siguientes:

- I. Se celebrará aún sin asistencia de las partes;
- II. Las peticiones y oposiciones que se realicen por las partes que asistan, se resolverán de plano en el transcurso de ésta;
- III. Los Magistrados podrán formular toda clase de preguntas a las partes, sus representantes, peritos y testigos, respecto de las cuestiones debatidas;

- IV. La audiencia deberá suspenderse cuando no se hayan resuelto los incidentes de previo y especial pronunciamiento. También podrá suspenderse, o prorrogarse de oficio o a solicitud de alguna de las partes, cuando exista motivo fundado, a juicio del Magistrado de la Sala que conoce del asunto;
- V. Los alegatos podrán presentarse por escrito. Cuando se formulen verbalmente, no podrán exceder de quince minutos para cada una de las partes; y,
- VI. Una vez desahogadas las pruebas y formulados o no los alegatos, se declarará cerrada la instrucción y se citará el juicio para oír resolución.

ARTÍCULO 91. Derogado.

ARTÍCULO 92. Cuando la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes, se han desahogado por su propia naturaleza al momento de su admisión o recepción y no exista impedimento para la resolución, el Magistrado mediante acuerdo dará cuenta de ello, otorgando a las partes el término de tres días para formular alegatos y transcurrido el mismo, con alegatos o sin ellos, se declarará cerrada la instrucción.

ARTÍCULO 93. ...

I. a IV. ...

V. Que no afecten los intereses del demandante;

VI. y VII. ...

VIII. Que se hayan consentido expresa o tácitamente y, contra actos que deriven o sean consecuencia de otro consentido, entendiéndose por éstos, los actos contra los

que no se promovió el juicio dentro de los términos de esta Ley;

IX. Derogada.

X. y XI. ...

...

ARTÍCULO 94. ...

I. a III. ...

IV. De las constancias de autos aparece claramente que no existe el acto impugnado;

V. Derogada.

VI. ...

...

ARTÍCULO 95. La sentencia deberá dictarse dentro de los quince días siguientes al en que se cierre la instrucción del juicio. Esta podrá:

I. a IV. ...

V. Declarar la configuración de la Negativa Ficta o en su caso, de la Positiva Ficta; y,

VI. ...

ARTÍCULO 97. Se declarará que un acto administrativo es ilegal cuando se demuestre alguna de las siguientes causales:

- I. ...
- II. Omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente debe revestir el acto impugnado siempre y cuando afecte las defensas del particular y trascienda al sentido del mismo;
- III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido del acto impugnado;
- IV. Violación de las disposiciones legales aplicables o no haberse aplicado las debidas, en cuanto al fondo del asunto; y,
- V. Desvío de poder tratándose de sanciones o actos discrecionales.

ARTÍCULO 101. Las sentencias dictadas por las Salas Regionales del Tribunal de lo Contencioso Administrativo causarán ejecutoria cuando no sean impugnadas en los términos de Ley, o que habiéndolo sido, se haya declarado desierto o improcedente el medio de impugnación, o se haya desistido de él quien promueva, así como las consentidas en forma expresa por las partes o sus representantes legítimos.

...

ARTÍCULO 102. La declaración de sentencia ejecutoria, se hará de oficio o a petición de parte. La que favorezca a un particular y contenga una obligación de hacer o de condena, deberá comunicarse a la autoridad correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se declaró ejecutoriada la sentencia, previniéndola y conminándola a rendir un informe sobre su cumplimiento dentro de los quince días siguientes.

ARTÍCULO 103. ...

La Sala del conocimiento podrá requerir el debido cumplimiento de sus resoluciones las veces que sea necesario, hasta la consecución del mismo. Si la autoridad no cumple debidamente los requerimientos en más de tres ocasiones, de oficio o a petición de parte, remitirá los autos a Sala Superior quien resolverá sobre la sanción a imponer al servidor público, la cual atendiendo a la gravedad de la misma, podrá ser desde una sanción económica hasta la destitución o ambas.

Para la imposición de las sanciones que prevé ésta Ley, deberá considerarse la gravedad del incumplimiento, el sueldo del servidor público de que se trate, su nivel jerárquico, así como las consecuencias que el no acatamiento de la resolución respectiva hubiere ocasionado.

ARTICULO 104. Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, la Sala Superior formulará ante el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, la solicitud de declaración de procedencia correspondiente.

ARTÍCULO 105. Las sanciones mencionadas en este capítulo también serán aplicables cuando no se cumplimente en sus términos la suspensión y medidas cautelares, que se hubieren decretado respecto del acto reclamado. En este caso, cuando la violación no esté debidamente acreditada en autos, la Sala de conocimiento requerirá a la autoridad correspondiente para que rinda un informe al respecto dentro de las veinticuatro horas siguientes. Si no lo rindiere se tendrá por acreditada la violación, procediendo a la aplicación de las sanciones correspondientes y ordenando nuevamente su cumplimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes. Los actos o procedimientos que hubieren motivado la violación a la suspensión, se declararán sin efectos jurídicos por la Sala.

ARTÍCULO 105 BIS. Las partes, para la eficacia material de las sentencias, podrán acordar los términos de su cumplimiento. En tal caso, dichos acuerdos se presentarán para su ratificación y aprobación ante la Sala respectiva quien en todo momento deberá vigilar la salvaguarda del interés público y el sentido del fallo.

El incumplimiento del convenio por parte de la autoridad, lo dejará sin efecto, prevaleciendo las obligaciones derivadas de la sentencia de condena.

En el supuesto comprobado y justificado de imposibilidad de cumplir con la sentencia, la Sala declarará procedente el cumplimiento sustituto y ordenará instruir el incidente respectivo, en términos de la legislación supletoria.

La falta de previsión presupuestaria de recursos para el cumplimiento de obligaciones derivadas del juicio contencioso administrativo, no será impedimento para cumplirlas.

CAPÍTULO I DE QUEJA

ARTICULO 106. El recurso de queja se presentará ante la Sala Regional y procederá en contra de los siguientes actos:

- I. El que repita indebidamente la resolución anulada o la que incurra en exceso o en defecto de ejecución de la sentencia;
- II. Omisión de la autoridad de dar cumplimiento a la sentencia;
- III. Incumplimiento a la orden de suspensión definitiva de la ejecución del acto impugnado; y,

IV. Incumplimiento total o defectuoso de las medidas cautelares decretadas.

ARTÍCULO 107. La queja se interpondrá por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que surtió efectos la notificación del acto, resolución o manifestación que la provoca. Se deberá acompañar, copia de la resolución motivo de la queja, así como un tanto para la autoridad responsable. En el supuesto previsto en la fracción II del artículo 106 de esta Ley, el quejoso podrá interponer su queja en cualquier tiempo.

En dicho escrito se expresarán las razones por las que se considera que hubo exceso, defecto, repetición del acto impugnado, o del efecto de éste.

ARTÍCULO 108. El Magistrado de la Sala ordenará a la autoridad a quien se impute el incumplimiento, que rinda informe dentro del plazo de tres días hábiles sobre el acto u omisión que provocó la queja, apercibidos que de no rendirlo se presumirán ciertos los hechos que se le imputen. Vencido el plazo mencionado, con informe o sin él, se resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.

Durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución que en su caso existiere.

La resolución que recaiga a la queja interpuesta tendrá los efectos siguientes:

- I. En caso de repetición de la resolución anulada, la Sala hará la declaratoria correspondiente, dejando sin efectos la nueva resolución, la cual notificará a la autoridad responsable, previniéndole se abstenga de reiterarla. Además, al resolver la queja, la Sala impondrá la multa a la autoridad y ordenará se envíe el informe al superior jerárquico;

- II. Si la Sala resuelve que hubo exceso o defecto en el cumplimiento, dejará sin efectos la resolución que provocó la queja y concederá a la autoridad demandada hasta cinco días hábiles para que dé el cumplimiento debido al fallo, precisando la forma y términos conforme a los cuales deberá cumplir;
- III. En el supuesto de omisión, se estará a lo dispuesto por el artículo 41 de esta Ley, pero en caso de que la autoridad persista en no dar cumplimiento a la sentencia, habiendo sido requerida por tres ocasiones, el Magistrado enviará a petición de parte o de oficio a la Sala Superior, las constancias conducentes para que resuelva acerca de la destitución del servidor público responsable del incumplimiento, excepto en aquellos casos que goce de protección constitucional;
- IV. Si la autoridad demandada goza de fuero constitucional, la Sala Superior formulará ante el H. Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa en la parte conducente, la solicitud de declaración de procedencia correspondiente;
- V. En el supuesto de incumplimiento a la medida cautelar o a la orden de suspensión de la ejecución del acto impugnado, el Magistrado instructor desde la presentación del recurso, podrá dictar las medidas necesarias a efecto de mantener la materia del juicio y evitar daños de imposible o difícil reparación;
- VI. Si el Magistrado Instructor resuelve que hubo incumplimiento de la medida cautelar o de la suspensión otorgada, declarará la nulidad de las actuaciones realizadas. La resolución a que se refiere esta fracción se notificará también al superior jerárquico del funcionario responsable, para que provea su cumplimiento. Además, impondrá al funcionario responsable

o autoridad renuente, una multa en monto equivalente a entre quince y treinta días de su salario; y,

- VII. En caso de que la autoridad persista en no dar cumplimiento a la resolución, se estará a lo dispuesto en las fracciones III y IV, del presente artículo.

Para la imposición de la sanción a la autoridad correspondiente, se tomará en cuenta la gravedad del incumplimiento, el sueldo del servidor público de que se trate, su nivel jerárquico, así como las consecuencias del no acatamiento.

ARTÍCULO 109. A quien promueva una queja notoriamente improcedente, entendiéndose por ésta la que se interponga contra actos que no lesionen sus intereses, se le impondrá una multa en monto equivalente a entre treinta y sesenta veces el salario mínimo general diario vigente en el Estado de Sinaloa.

Existiendo resolución administrativa, si la Sala considera que la queja es improcedente, por tratarse de un acto distinto, prevendrá al actor para que dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación del auto respectivo, encause su instancia como demanda, cumpliendo los requisitos previstos en esta Ley.

CAPÍTULO II DE REVISIÓN

ARTÍCULO 112. ...

- I. Las resoluciones que admitan o desechen la demanda o su ampliación;

II. Los acuerdos que decreten, nieguen o revoquen las medidas cautelares y la suspensión, a excepción del caso contenido en el último párrafo del artículo 71 de esta Ley;

III. a VI.

ARTICULO 113 BIS. El recurso de revisión deberá presentarse con los siguientes requisitos:

- I. Nombre del recurrente;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones en el lugar de residencia de la Sala Superior;
- III. Número de Expediente en que se originó el proveído o resolución recurrida y la Sala Regional que lo dictó;
- IV. Fecha del proveído o resolución que se recurre;
- V. Escrito de expresión de agravios; y,
- VI. Copias de traslado para las partes.

Si se omite alguno de los requisitos señalados en este artículo, salvo la fracción II, se prevendrá al promovente señalándole expresamente en qué consiste su omisión, para que lo cumpla dentro de los cinco días siguientes; si no lo hiciera, se tendrá por no interpuesto el recurso.

De dicho recurso conocerá la Sala Superior del Tribunal, a quien debe dirigirse presentándose por conducto de la Sala Regional que haya dictado la resolución recurrida, la Sala Regional lo turnará de inmediato acompañando los documentos necesarios para su resolución. En caso de que se envíe el expediente, la Sala Regional dejará copia certificada.

El Magistrado de la Sala Regional que conozca del asunto, en el acuerdo de recepción del recurso, deberá suspender la tramitación del procedimiento o la ejecución de las sentencias en el expediente de origen, cuando la resolución impugnada sea alguna de las señaladas en las fracciones I, III y V del artículo 112 de esta Ley o cuando a su juicio sea necesario. Se exceptúa de lo anterior el trámite y otorgamiento de suspensión y medidas cautelares.

ARTICULO 114. La Sala Superior se pronunciará sobre la interposición del recurso, admitiéndolo o desechándolo de plano según proceda.

En cualquier etapa del recurso de revisión, podrán invocarse de oficio las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas para el juicio contencioso administrativo, aplicando en lo conducente lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la presente Ley.

En el auto admisorio se designará al Magistrado Ponente. De lo anterior, se dará vista a las partes, corriéndoles traslado del escrito de expresión de agravios a quienes corresponda, para que en un plazo de tres días expongan lo que a su derecho convenga.

Transcurrido este plazo, el Magistrado formulará su proyecto de resolución, sometiéndolo a la votación de la Sala Superior en la siguiente sesión, dictándose la resolución que corresponda por mayoría o unanimidad de votos.

Siempre que en contra de una misma resolución se promueva más de un recurso, advertida la procedencia de los mismos, se ordenará su acumulación al recurso más antiguo y se asignará su proyección al mismo ponente.

Para la sustanciación de los asuntos de competencia de Sala Superior, serán aplicables en lo conducente, las normas de procedimiento de la primera instancia del juicio contencioso administrativo.

ARTÍCULO 114 BIS. La resolución del recurso de revisión podrá:

- I. Confirmar el auto o resolución recurrida;
- II. Revocar el auto o resolución recurrida;
- III. Modificar el auto o resolución recurrida; y,
- IV. Sobreseer el recurso interpuesto.

Atendiendo a la prontitud en la impartición de justicia, cuando no existan cuestiones procedimentales por resolver en primera instancia que lo impidan, la Sala Superior en ejercicio de plena jurisdicción, resolverá lo que en derecho corresponda, evitándose con ello el reenvío innecesario del expediente.

ARTÍCULO 119. La jurisprudencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, así como las tesis que constituyan precedente o se considere de importancia su difusión, serán publicadas por la Sala Superior, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

TÍTULO SÉPTIMO DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN LÍNEA

CAPÍTULO ÚNICO DEL JUICIO EN LÍNEA

ARTÍCULO 119 BIS-A. El juicio contencioso administrativo en el Estado, también se promoverá, substanciará y resolverá en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea que deberá establecer y desarrollar el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, en términos de lo dispuesto en el presente capítulo y las demás disposiciones específicas de esta Ley, que resulten aplicables.

En todo lo no previsto, se aplicarán las demás disposiciones que resulten aplicables de este ordenamiento.

ARTÍCULO 119 BIS-B. Cuando la parte actora ejerza su derecho a presentar su demanda en línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, las autoridades demandadas deberán comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Si el demandante no señala expresamente su dirección de correo electrónico, se tramitará el juicio en la vía tradicional y el acuerdo correspondiente se notificará por lista de estrados de la Sala Regional que corresponda.

ARTÍCULO 119 BIS-C. Cuando la parte demandante sea una autoridad, elegirá la vía para presentar su demanda, si elige el juicio en línea, deberá señalar su domicilio y dirección de correo electrónico, y el particular demandado, deberá contestar la demanda en la vía determinada por el accionante, debiendo señalar su domicilio y dirección de correo electrónico.

Cuando la autoridad no opte por tramitar el Juicio en Línea, el particular contestará la demanda del juicio en la vía tradicional.

Para emplazar al particular demandado, el Secretario de Acuerdos que corresponda, imprimirá y certificará la demanda y sus anexos que se notificarán de manera personal.

ARTÍCULO 119 BIS-D. En el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, se integrará el expediente electrónico, en el cual, se incluirá todas las promociones, pruebas y otros anexos que presenten las partes, oficios, acuerdos y resoluciones tanto interlocutorias como definitivas, así como las demás actuaciones que deriven de la substanciación del Juicio en Línea, garantizando su seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad, conforme a los lineamientos que expida el Tribunal.

En los Juicios en Línea, la autoridad requerida, desahogará las pruebas testimoniales utilizando el método de videoconferencia, cuando ello sea posible, cuya grabación deberá quedar bajo el resguardo del Secretario de Acuerdos responsable del trámite y resolución del juicio respectivo, quien las conservará tomando la mayor medida de seguridad posible, para el debido análisis y valoración al proyectar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 119 BIS-E. La firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña, se proporcionarán, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, previa obtención del registro y autorización correspondientes.

El registro de la firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña, implica el consentimiento expreso de que dicho sistema registrará la fecha y hora en la que se abran los archivos electrónicos, que contengan las constancias que integran el expediente electrónico, para los efectos legales establecidos en este ordenamiento.

Para hacer uso del Sistema de Justicia en Línea deberán observarse los lineamientos que, para tal efecto, expida el Tribunal.

ARTÍCULO 119 BIS-F. La firma electrónica avanzada producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad del documento, teniendo el mismo valor probatorio.

ARTÍCULO 119 BIS-G. Solamente, las partes, las personas autorizadas y delegados en el juicio, tendrán acceso al expediente electrónico, exclusivamente para su consulta, una vez que tengan registrada su clave de acceso y contraseña.

ARTÍCULO 119 BIS-H. Los titulares de una firma electrónica avanzada, clave de acceso y contraseña, serán responsables de su uso, por lo que el acceso o recepción de las notificaciones, la consulta al expediente electrónico y el envío de información

mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del Sistema de Justicia en Línea.

ARTÍCULO 119 BIS-I. Una vez recibida por vía electrónica cualquier promoción de las partes, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal emitirá el acuse de recibo electrónico correspondiente, señalando la fecha y la hora de recibido.

ARTÍCULO 119 BIS-J. Cualquier actuación en el Juicio en Línea, se efectuará a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal en los términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas y firmas digitales del Magistrado de la Sala Instructora del juicio y del Secretario de Acuerdos que den fe según corresponda.

ARTÍCULO 119 BIS-K. Los documentos que las partes ofrezcan como prueba, incluido el expediente administrativo, deberán exhibirlos de forma legible a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

Tratándose de documentos digitales, se deberá manifestar la naturaleza de los mismos, especificando si la reproducción digital corresponde a una copia simple, una copia certificada o al original y, tratándose de esta última, si tiene o no firma autógrafa. Los particulares deberán hacer esta manifestación bajo protesta de decir verdad, la omisión de la manifestación presume en perjuicio sólo del promovente, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

Las pruebas documentales que ofrezcan y exhiban las partes tendrán el mismo valor probatorio que su constancia física, siempre y cuando se observen las disposiciones de la presente Ley y de los acuerdos normativos que emitan las Salas del Tribunal para asegurar la autenticidad de la información, así como de su transmisión, recepción, validación y notificación.

ARTÍCULO 119 BIS-L. Para el caso de pruebas diversas a las documentales, los instrumentos en los que se haga constar la existencia de dichas pruebas se integrarán al expediente electrónico. El Secretario de Acuerdos a quien corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas y procederá a la certificación de su cotejo con los originales físicos, así como a garantizar el resguardo de los originales y de los bienes materiales que en su caso hubieren sido objeto de prueba.

Estas pruebas deberán ofrecerse en la demanda y ser presentadas a la Sala que esté conociendo del asunto, en la misma fecha en la que se registre en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal la promoción correspondiente a su ofrecimiento, haciendo constar su recepción por vía electrónica.

ARTÍCULO 119 BIS-M. Para los juicios que se substancien en términos de este capítulo, no será necesario que las partes exhiban copias para correr los traslados que la Ley establece, salvo que hubiese tercero interesado, en cuyo caso, a fin de correrle traslado, el demandante deberá presentar la copia de traslado con sus respectivos anexos.

En el escrito mediante el cual, el tercero interesado se apersona al juicio, deberá precisar si desea que el juicio se continúe substanciado en línea y señalar en tal caso, su dirección de correo electrónico.

En caso de que manifieste su oposición, la Sala que instruye el juicio dispondrá lo conducente para que se digitalicen los documentos que dicho tercero presente, a fin de que se prosiga con la instrucción del Juicio en Línea con relación a las demás partes, y a su vez, se impriman y certifiquen las constancias de las actuaciones y documentación electrónica, a fin de que se integre el expediente del tercero en un Juicio en la vía tradicional.

ARTÍCULO 119 BIS-N. Las notificaciones que se practiquen dentro del Juicio en Línea, se efectuarán conforme a lo siguiente:

- I. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de esta Ley deban notificarse en forma personal, mediante correo certificado con acuse de recibo, o por oficio, se deberán realizar a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
- II. El Actuario deberá elaborar la minuta electrónica en la que precise la actuación o resolución a notificar, así como los documentos que se adjunten a la misma. Dicha minuta, que contendrá la firma electrónica avanzada del Actuario, será ingresada al Sistema de Justicia en Línea del Tribunal junto con la actuación o resolución respectiva y los documentos adjuntos;
- III. El Actuario enviará a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar, un aviso informándole que se ha dictado una actuación o resolución en el expediente electrónico, la cual está disponible en el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal;
- IV. El Sistema de Justicia en Línea del Tribunal registrará la fecha y hora en que se efectúe el envío señalado en la fracción III de éste artículo;
- V. Se tendrá como legalmente practicada la notificación, conforme a lo señalado en las fracciones I, II, III, y IV de éste artículo, cuando el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, genere el acuse de recibo electrónico donde conste la fecha y hora en que la o las partes notificadas ingresaron al expediente electrónico, lo que deberá suceder dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la fecha de envío del aviso a la dirección de correo electrónico de la o las partes a notificar; y,

VI. En caso de que en el plazo señalado en la fracción V de éste artículo, el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal no genere el acuse de recibo donde conste que la notificación fue realizada, la misma se efectuará mediante lista de estrados al cuarto día hábil contado a partir de la fecha de envío del correo electrónico, fecha en que se tendrá por legalmente notificado.

ARTÍCULO 119 BIS-O. Para los efectos del Juicio en Línea, son hábiles las 24 horas de los días en que se encuentren abiertas al público las oficinas de las Salas Regionales del Tribunal.

Las promociones se considerarán, salvo prueba en contrario, presentadas el día y hora que conste en el acuse de recibo electrónico que emita el Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, en el lugar en donde el promovente tenga su domicilio fiscal y, por recibidas, en el lugar de la sede de la Sala Regional a la que corresponda conocer del juicio por razón de territorio. Tratándose de un día inhábil se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.

ARTÍCULO 119 BIS-P. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, deberán registrar en la Secretaría General de Acuerdos o ante el Magistrado de la Sala Regional, según corresponda, la dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de que sean emplazadas electrónicamente a juicio, en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridad demandada.

En el caso de que las autoridades demandadas no cumplan con esta obligación, todas las notificaciones que deba practicárseles, incluyendo el emplazamiento, se harán a través de lista de estrados, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

ARTÍCULO 119 BIS-Q. Lo dispuesto en el presente capítulo, no será aplicable en la presentación y trámite de los recursos de revisión y juicios de amparo que se promuevan contra las actuaciones y resoluciones derivadas del Juicio en Línea.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal y los Secretarios de Acuerdos de Salas Regionales según corresponda, deberán imprimir el archivo del expediente electrónico y certificar las constancias del juicio que deban ser remitidos a los Juzgados de Distrito y Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se impugnen resoluciones de los juicios correspondientes que les sean asignados.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando así lo solicite el Juzgado de Distrito o el Tribunal Colegiado, según se trate, podrá remitirse la información a través de medios electrónicos.

ARTÍCULO 119 BIS-R. En caso que el Tribunal advierta que alguna persona modificó, alteró, destruyó o provocó la pérdida de información contenida en el Sistema de Justicia en Línea, se tomarán las medidas de protección necesarias, para evitar dicha conducta hasta que concluya el juicio, el cual se continuará tramitando a través de un juicio en la vía tradicional.

Si el responsable es usuario del Sistema, se cancelará su firma electrónica avanzada, clave y contraseña para ingresar al Sistema de Justicia en Línea y no tendrá posibilidad de volver a promover Juicios en Línea.

Sin perjuicio de lo anterior, y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá al responsable una multa de cien a ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Sinaloa al momento de cometer la infracción.

ARTÍCULO 119 BIS-S. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento del Sistema de

Justicia en Línea, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en esta Ley, las partes deberán dar aviso a la Sala Regional correspondiente en la misma promoción sujeta a término, quien pedirá un reporte al titular de la unidad administrativa del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine que existió interrupción en el sistema deberá señalar la causa y el tiempo de dicha interrupción, indicando la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán, únicamente, el tiempo que dure la interrupción del sistema. Para tal efecto, la Sala que corresponda, para determinar si hubo o no incumplimiento de los plazos legales, hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizara el cómputo correspondiente a partir de la fecha en que las partes dieron aviso a la Sala Regional correspondiente de la interrupción del funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea, en los términos del párrafo que antecede.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. El Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa, a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, iniciará el desarrollo e instrumentación del Sistema de Justicia en Línea a través del cual se substanciará el Juicio en Línea.

ARTÍCULO TERCERO. El Tribunal deberá realizar las acciones que correspondan, a efecto de que el Juicio en Línea, inicie su operación dentro de un plazo de 36 meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Tribunal de lo Contencioso Administrativo promoverá una campaña masiva entre los usuarios de los servicios del Tribunal para difundir las disposiciones contenidas en este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO. Las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, a través del Sistema de Justicia en Línea, deberán tramitar su firma electrónica avanzada ante la Secretaría General de Acuerdos o ante las Salas Regionales, según corresponda, y registrar su dirección de correo electrónico institucional, así como el domicilio oficial de las unidades administrativas a las que corresponda su representación en los juicios contenciosos administrativos, para el efecto de emplazarlas electrónicamente a juicio, en aquellos casos en los que tengan el carácter de autoridades demandadas, a partir de los seis meses de la entrada en vigor del presente Decreto, sin exceder para ello del plazo de 36 meses a que se refiere el ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO del presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En el mismo plazo señalado en el ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO del presente Decreto, las unidades administrativas a las que corresponda la representación de las autoridades cuyos actos sean susceptibles de impugnarse ante el Tribunal en los juicios contenciosos administrativos, deberán instrumentar y mantener permanentemente actualizados los mecanismos tecnológicos, materiales y humanos necesarios para acceder al Juicio en Línea a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

ARTÍCULO SEXTO. En caso de que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo reciba una demanda por medio del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal, y constate que la autoridad demandada, incumplió con lo señalado en el ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO del presente Decreto, se le prevendrá para que en el plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de que se le

notifique dicha prevención, proceda a cumplir con dicha disposición o, en su caso acredite que ya la cumplió.

En caso de no cumplir con la obligación a que se refiere el ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, todas las notificaciones que deban hacerse, incluyendo el emplazamiento a juicio, se harán a través de la lista de estrados, hasta que se cumpla con dicha formalidad.

Así mismo, se requerirá al superior jerárquico de aquella para que en el plazo de 3 días hábiles, la obligue a cumplir sin demora. En caso de continuar la renuencia de la autoridad, los hechos se pondrán en conocimiento del Órgano Interno de Control que corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Los juicios que se encuentren en trámite ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo a la fecha en que inicie la operación del Juicio en Línea, continuarán substanciándose y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes a la fecha de presentación de la demanda.

ARTÍCULO OCTAVO. El Tribunal llevará a cabo las acciones necesarias a efecto de integrar los sistemas informáticos internos en una sola plataforma tecnológica, a través del Sistema de Justicia en Línea del Tribunal.

El Tribunal diseñará un Sistema de Justicia en Línea que garantice seguridad, inalterabilidad, autenticidad, integridad y durabilidad de los "Expedientes Electrónicos", por lo que tomará las medidas de protección necesarias, para evitar se modifique, altere, destruya o provoque la pérdida de información contenida en el sistema, por lo que, deberá implementar la nueva tecnología con la correspondiente infraestructura de seguridad que garantice el resguardo de toda la información que integren los Expedientes Electrónicos.


ARTÍCULO NOVENO. Para la promoción, substanciación y resolución del Juicio de lo Contencioso Administrativo del Estado a través del Sistema de Justicia en Línea, prevalecerán las disposiciones contenidas en EL CAPÍTULO ÚNICO, DEL TÍTULO SÉPTIMO de esta Ley respecto de otras que se contrapongan a lo establecido en dicho capítulo.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los recursos necesarios para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto provendrán de recursos autorizados en el presupuesto del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Sinaloa para el presente ejercicio y los subsecuentes.

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los catorce días del mes de julio del año dos mil once.


C. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO
DIPUTADO PRESIDENTE


C. LUÍS JAVIER CORVERA QUEVEDO
DIPUTADO SECRETARIO


C. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS
DIPUTADO SECRETARIO

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.


Es dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veinte días del mes de julio del año dos mil once.

El Gobernador Constitucional del Estado


Lic. Mario Lopez Valdez

El Secretario General de Gobierno


C. Gerardo O. Vargas Landeros

LEOH/HAVF


PODER EJECUTIVO ESTATAL
SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SINALOA

PODER EJECUTIVO ESTATAL

**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL
DE SEGURIDAD PÚBLICA DE SINALOA**

Lic. Genaro García Castro, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68, 70, fracción XXVIII, 150 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa y 12, fracciones XV y XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, y

Considerando

Que mediante el Decreto publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, destacándose entre ellos el artículo 21, al determinar el carácter civil, disciplinado y profesional de las instituciones de seguridad pública.

Que el ordenamiento constitucional antes referido, dispone de la obligatoria coordinación que debe de prevalecer entre el Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, en el cumplimiento de los objetivos de la Seguridad Pública y en la conformación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual, se encuentra sujeto a unas bases mínimas de coordinación, entre las que se destaca la regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, para lo cual, la operación y desarrollo de estas acciones, resulta competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Que en fecha 21 de Agosto de 2008, se suscribió el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en donde el Gobierno Federal, los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal, se comprometieron a crear y/o fortalecer sus Centros Estatales de Evaluación y Control de Confianza, con el propósito de depurar y fortalecer las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia en el país, así como para garantizar los mayores niveles de profesionalización y confiabilidad de dichos cuerpos policiales

Que la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicada en fecha 02 de enero de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, regula la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en dicha materia.

Que dicha Ley Reglamentaria, dispone que el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, quien para el desarrollo de sus funciones, cuenta entre otros, con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación, como la instancia encargada de verificar que los Centros de Evaluación y Control de Confianza de la Federación, Estados y Distrito Federal, realicen sus funciones con las normas técnicas y estándares mínimos en materia de evaluación y control de confianza de los servidores públicos de las instituciones de Seguridad Pública.

Que la Ley en comento, señala que el Sistema Nacional de Acreditación y Control de Confianza, se conforma con las instancias, órganos, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la Ley General de Sistema Nacional de Seguridad Pública, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de los integrantes de Seguridad Pública.

Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, señala en su artículo 74 que el Estado y los Municipios se coordinaran para establecer un Sistema Estatal de Seguridad Pública, el cual se integrará y funcionará en los términos que la Ley señale.

Que en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" de fecha 14 de Octubre de 2009, fue publicado el Decreto Número 392 del H. Congreso del Estado, por el que se expidió la Ley de Seguridad Pública del Estado de Sinaloa, la cual tiene por objeto normar la función de Seguridad Pública en el Estado

y los municipios en sus respectivas competencias y su ejercicio por las instancias legalmente constituidas; establecer la coordinación en Seguridad Pública entre las autoridades del Estado, los Municipios y demás instancias con atribuciones legales en esta materia; conformar el Sistema Estatal de Seguridad Pública, su integración, organización y funcionamiento; regular la información sobre Seguridad Pública; establecer y regular los procesos de selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, desarrollo, reconocimiento, régimen disciplinario, terminación del servicio, registro y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, así como promover, fomentar y determinar la participación y coadyuvancia de la comunidad en la seguridad del Estado y los Municipios.

Que en el artículo 68 de dicha Ley Estatal, se establece que el Secretariado Ejecutivo es el órgano operativo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dotado de autonomía técnica y de gestión, quien para el cumplimiento de sus atribuciones cuenta con los Centros Estatales de Información; de Prevención del Delito y Participación Ciudadana; de Evaluación y Control de Confianza, y el Instituto Estatal de Ciencias Penales y Seguridad Pública.

Que en los términos del artículo 150 de la Ley de Seguridad Pública vigente en nuestra entidad, el Centro Estatal de Evaluación de Control de Confianza, es la instancia facultada para llevar a cabo las investigaciones, exámenes y evaluaciones físicas, médicas, psicológicas, psicométricas, psiquiátricas, poligráficas, toxicológicas, químicas, de entorno social, patrimonial y demás análogas, necesarias, aptas y permisibles para establecer y determinar la confiabilidad de las personas que aspiren a ingresar o se encuentren en activo en las instituciones, instancias y corporaciones de seguridad pública del Estado y los municipios; así como emitir opiniones, dictámenes, recomendaciones y certificaciones en la materia de su objeto y atribuciones.

Que con motivo de las evaluaciones antes descritas, el Gobierno del Estado de Sinaloa ha dispuesto de la infraestructura, equipamiento y recursos humanos especializados para el funcionamiento de dicho Centro Estatal, no obstante, resulta necesario garantizar los insumos, materiales y mantenimiento del equipamiento, así como sufragar el gasto operativo derivado de los gastos del traslado del personal que realiza las visitas y estudios socioeconómicos, así como la aplicación de exámenes.

Que en esa sintonía, la Comisión Permanente de Certificación y Acreditación del Consejo Nacional de Seguridad Pública, estableció la posibilidad de que los Centros de Control de Confianza de las entidades federativas, determinaran cuotas de recuperación en función del universo de personal a evaluar e insumos y material necesario para realizar dichas evaluaciones.

Que la fracción XV del artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, atribuye al Secretario Ejecutivo de dicha Sistema, determinar y publicar las cuotas, tarifas, cuotas de recuperación u otros conceptos por los servicios que presten los Centros Estatales así como el Instituto.

Que la Secretaría de Administración y Finanzas, es la dependencia estatal encargada de recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que al Estado le correspondan, tanto por ingresos propios como los que por Ley o convenios le autoricen o asigne la Federación o los Municipios.

Que en mérito de las anteriores consideraciones, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 01/2011 QUE DETERMINA LAS CUOTAS DE RECUPERACIÓN DE LAS EVALUACIONES QUE APLICA EL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA.

CLÁUSULAS

Primera.- El presente acuerdo tiene por objeto determinar las cuotas de recuperación de las evaluaciones que aplica el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a las Instituciones de Seguridad Pública y Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa.

Segunda.- Las cuotas de recuperación por concepto de las evaluaciones de control de confianza que aplica el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se sujetarán al siguiente:

TABULADOR

Concepto	Veces el Salario Mínimo General vigente en Sinaloa
Evaluación Integral de Control de Confianza	52.91
Evaluación para Licencia Oficial Colectiva para la Portación de Armas de Fuego	37.04

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTICULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 12, fracción XVI del Reglamento de Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, dese aviso a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, a fin de que proceda a la apertura de las cuentas de ingresos que correspondan en las oficinas recaudadoras a su cargo.

Es dado en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil once.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

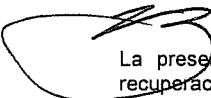

LIC. GENARO GARCÍA CASTRO



EL TITULAR DEL CENTRO ESTATAL DE
EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA


DR. JUAN RAMÓN MANJARREZ PEÑUELAS

GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA
Sistema Estatal de Seguridad Pública
Secretariado Ejecutivo

 La presente hoja de firmas corresponde al Acuerdo 01/2011 que determina las cuotas de recuperación de las evaluaciones que aplica el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.



SUSPENSIÓN DE LABORES.

Al público en general:

Se informa que las dependencias y entidades públicas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Sinaloa, suspenden sus actividades no prioritarias el día viernes 16 de septiembre, para reanudar labores el día lunes 19 del mismo mes.

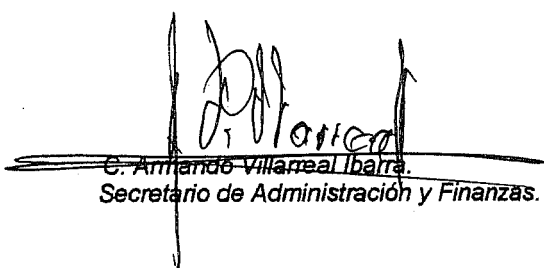
Por lo tanto, se interrumpen los plazos y términos para la atención de los asuntos que correspondan a la tramitación y aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y el Reglamento para el Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa.

Los titulares de las dependencias y entidades públicas, que por necesidades del servicio, así lo consideren, deberán dejar guardias para la atención de los demás asuntos pendientes, prioritarios y urgentes que correspondan a la administración pública estatal.

Lo anterior se da a conocer con fundamento en los artículos 116 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6º, 7º, 11, 15, 17, fracciones I, IV,VI y XX, 18, fracciones XXXII y XXXIX, y demás relativos y aplicables del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a los 06 días del mes de septiembre del año dos mil once.


C. Gerardo O. Vargas Landeros.
Secretario General de Gobierno.


E. Armando Villareal Ibarra.
Secretario de Administración y Finanzas.

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 190/2011

C. LUIS ENRIQUE MORALES MEDEL

Domicilio Ignorado.

Notifíquese con fundamento artículo 119 del Código Procesal Civil, Juicio Ordinario Civil Divorcio Necesario, en expediente número 190/2011, promovido por ANA KARINA ZAMUDIO GUTIÉRREZ, para el emplazamiento por edictos, dentro del término nueve días produzca contestación a partir del siguiente día hecha última publicación del edicto.- Quedan a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 17 de 2011

EL SECRETARIO TERCERO

Lic. Eliseo Melendres Flores

SEPT. 14-16

R. No. 10089921

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO
CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO,
SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 670/2011

Demandada: OLGA ZEPEDA ROMERO

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, demanda Divorcio Necesario, promovido por RAFAEL SÁNCHEZ MADUENA, se le emplaza para que dentro del término de nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación y entrega produzca su contestación a dicha demanda.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jul. 13 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

SEPT. 14-16

R. No. 10088429

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

CARLOS JAIME TORRES SOTO y MARIBEL
LÓPEZ CHÁVEZ

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1095/2010, promovido ante este Juzgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de CARLOS JAIME TORRES SOTO y MARIBEL LÓPEZ CHÁVEZ, se dictó sentencia que en su parte conducente los puntos resolutivos dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 05 cinco de Agosto del año 2011, dos mil once. RESUELVE: PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada por la actora. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. Los demandados no comparecieron a juicio dentro del término que para tal efecto se le concedió, por lo que se les declaró rebeldes; en consecuencia: TERCERO.- Se condena a CARLOS JAIME TORRES SOTO y MARIBEL LÓPEZ CHÁVEZ, a pagar al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, la cantidad de 112.0330 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, por concepto de suerte principal, más los intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados, y a los que habrá de adunarse los demás que se sigan generando, hasta la total solución del adeudo, conforme a lo pactado en el contrato base de la acción; prestaciones que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia, en el entendido que Maribel López Chávez, responderá por la deuda únicamente hasta con el valor del bien hipotecado. CUARTO.- Para el cumplimiento voluntario del presente fallo, se concede a los demandados el término de cinco días, contados a partir de aquél en que cause ejecutoria la incidencia que regule las cantidades señaladas en el punto resolutivo anterior, apercibidos que de no hacerlo, se procederá a su ejecución forzosa por parte de este juzgado, haciendo trance y remate del bien inmueble sujeto a hipoteca, y con su producto, pago a la parte actora. QUINTO.- Se condena a la parte demandada al pago de los gastos y costas del juicio. SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En la inteligencia de que la notificación a los demandados, habrá de realizarse mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos oficial El Estado de Sinaloa, como en El Debate de Culiacán, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad.

Así lo resolvió y firmó la Licenciada Claudia Margarita Sarabia Montoya, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe. Firmados.- Dos firmas ilegibles.-Rubricas.-

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 15 de 2011

C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Juan Angel Alaniz Nvarez

SEPT. 14-16

R. No. 10089427

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

LUIS ANTONIO SOLAR VILLALOBOS

En el expediente número 472/2010, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUIS ANTONIO SOLAR VILLALOBOS. Se dictó una sentencia la cual en sus puntos resolutivos dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 12 doce de Agosto del año 2011, dos mil once. PUNTOS RESOLUTIVOS; PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La parte demandada no opuso excepciones. SEGUNDO.- Es legalmente procedente la demanda que en la vía Sumaria Civil Hipotecaria promovieran los Licenciados Gladis Vanessa López Verdusco y/o Eliu Figueroa Haro y/o Mario Alberto Beltrán Ramírez y/o Antonio Mercado Madrigal y/o Yesenia Carolina Muñoz Ojeda, en su carácter de apoderados legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUIS ANTONIO SOLAR VILLALOBOS, en consecuencia: TERCERO.- Se condena a la demandada Luis Antonio Solar Villalobos a pagar en favor de la parte demandante la cantidad que resulte de multiplicar 143.3154 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal, a la fecha en que se cubra el crédito, por concepto de capital, los intereses ordinario y moratorios pactados en el contrato base de la acción, vencidos y por vencerse, hasta la fecha en que se cubra la suerte principal; más los gastos y costas del juicio prestaciones que deberán cuantificarse en ejecución de sentencia. CUARTO.- Se concede al demandado el término de cinco días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la incidencia que las regule, apercibido que de no dar cumplimiento voluntario a la misma se procederá a su ejecución forzosa por parte de este juzgado, haciendo trance y remate del bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria, y con su producto, pago a la parte actora. QUINTO.- En la inteligencia de que la presente sentencia, en sus puntos resolutivos, habrá de ser notificada al demandado, mediante los edictos que al respecto estable el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos oficial El Estado de Sinaloa, como en El Debate de Culiacán, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación de la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad.

Así lo sentenció y firmó el Ciudadano Licenciado Jesús Alberto Ruiz Valenzuela, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe. Firmado.-Una firma ilegible.-Rubrica.-

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 26 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores

SEPT. 14-16

R. No. 10089428

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE

CULIACÁN, SINALOA.**GABRIEL SANCHEZ DELGADO**

Domicilio Ignorado.-

Que en el expediente número 1184/2010, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de GABRIEL SÁNCHEZ DELGADO, se ordenó emplazarse para que dentro del término de siete días produzca contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndole para que en primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. La notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega. En la inteligencia que no se fija fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, ya que presente juicio le son aplicables las reformas al Código de Procedimientos Civiles, publicadas en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», el día 04 de Agosto del año 2008.

Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 30 del 2011

LA SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Ileri Paola Elías Ochoa

SEPT.14-16

R. No. 10089431

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, SINALOA.

EDICTO

INMOBILIARIA AHOMENSE, S.A. DE C.V.

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 224/2011, formado al Juicio Ordinario Civil, promovido por CATARINO SÁNCHEZ LÓPEZ, en contra de INMOBILIARIA AHOMENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y EL OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO el C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ordenó publicar lo siguiente:

Con fundamento en lo previsto por los Artículos 119 y 119 Bis del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese a la moral codemandada INMOBILIARIA AHOMENSE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para que se presente en este juicio dentro del término de nueve días a producir contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndola para que su primer escrito dirigido a este Juzgado, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en la forma y términos previstos por la Ley; lo anterior por medio de edictos que habrán de publicarse en el Periódico Oficial El Estado de Sinaloa y El Debate de Los Mochis, que se editan en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, y en esta Ciudad respectivamente, cuya notificación deberá surtir sus efectos legales a partir del décimo día de hecha

la última publicación y entrega.

ATENTAMENTE
Los Mochis, Sin., Ago. 11 de 2011
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Salvador Becerra Pérez

SEPT. 14.16 R. No. 10089591

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
MARÍA GUADALUPE GUERRERO SICAIROS y JOSÉ CARLOS VERDUGO TORRES

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1416/2010, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, por conducto de sus apoderados generales, en contra de MARÍA GUADALUPE GUERRERO SICAIROS y JOSÉ CARLOS VERDUGO TORRES, se ordenó emplazarse a juicio, para que dentro del término de (7) siete días comparezcan a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previéndoseles para que en su primer escrito señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le harán en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

NOTIFIQUESE.- Así se acordó y firmó el C. Juez Quinto del Ramo Civil, Licenciado Rubén Medina Castro, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Ago. 12 de 2011
C. SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Jesús Manuel García Ruiz

SEPT. 14.16 R. No. 10089429

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO
ROSA GUADALUPE CECENA LÓPEZ

Expediente 62/2011, Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, seguido su contra, se ordena emplazar a ROSA GUADALUPE CECENA LÓPEZ; por medio de edictos, para que dentro del término de siete días, comparezca ante este Juzgado sito en Avenida Lázaro Cárdenas, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día de hecha su

última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Ago. 02 de 2011
EL SECRETARIO SEGUNDO
Lic. Héctor Francisco Montelongo Flores

SEPT. 14.16 R. No. 10089430

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

DAVID GASTELUM PÉREZ Y CAROLINA SANDOVAL VILLA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1296/2010, relativo al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de DAVID GASTELUM PÉREZ Y CAROLINA SANDOVAL VILLA, se ordenó emplazarseles para que dentro del término de siete días produzcan contestación a la demanda entablada en su contra, previéndoles para que en primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones. La notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

En la inteligencia que no se fija fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, ya que presente juicio le son aplicables las reformas al Código de Procedimientos Civiles, publicadas en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa», el día 04 de agosto del año 2008. Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

ATENTAMENTE
Culiacán, Sin., Jul. 05 de 2011
LA SECRETARIA SEGUNDA
Lic. Ileri Paola Elias Ochoa
SEPT. 14.16 R. No. 10088848

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO
NOHEMÍ LÓPEZ MORAILA

Domicilio Ignorado.

En el expediente número 1512/2009, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por SCRAP II S DE R.L. DE C.V., en contra de NOHEMÍ LÓPEZ MORAILA, se ordena emplazar a NOHEMÍ LÓPEZ MORAILA, por medio de edictos para que dentro del término de siete días, comparezcan ante este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley. Dicha notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 17 de 2011

LAC. SECRETARÍA DE ACUERDOS

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco

SEPT. 14-16

R. No. 10088203

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON DOMICILIO EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA UBICADA EN MARCIAL ORDÓÑEZ Y ALLENDE, PLANTA ALTA CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA.

SRA. LORENA PATRICIA BOJÓRQUEZ GUERRERO

Domicilio Ignorado

Presente.-

En el expediente número 308/2011-3, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en su contra por EMILIO ARMENTA RODRÍGUEZ, por su propio derecho, el C. Juez ordena emplazarlo para que dentro del término de 9 nueve días produzca contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que a su parte correspondan, término que empezará a contar a partir del décimo día de hecha la última publicación, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar.

Igualmente prevéngasele para que en su primer escrito señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones y que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán conforme a la ley.

Artículo 119, 258 y 629 del Código Procesal Civil.

Los Mochis, Sin., Ago. 02 de 2011

ELC. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Alfredo Isabel Moreno Osuna

SEPT. 14-16

R. No. 395707

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

FERNANDO JAVIER JARERO SALAZAR

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente NÚMERO 507/2010, formado al Juicio Ordinario Civil, por la Prescripción Positiva de un bien inmueble, promovido por SCRAP II S DE R.L. DE C.V., en contra de FERNANDO JAVIER JARERO SALAZAR, se dictó sentencia cuyos puntos resolutive son como sigue:

Mazatlán, Sinaloa, a tres de agosto de dos mil once. PRIMERO.- La parte actora probó su pretensión. La parte reo no se apersonó al juicio. SEGUNDO.- Se condena a FERNANDO JAVIER JARERO SALAZAR, a pagar a la empresa denominada SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cesionaria del INSTITUTO DEL FONDONACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS

TRABAJADORES, la cantidad que resulte de multiplicar 94.156 veces el salario mínimo mensual vigente en México, Distrito Federal, por concepto de suerte principal, en el entendido de que al dieciocho de mayo de dos mil diez, ascendía a la cantidad de \$164,470.19 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 19/100 MONEDA NACIONAL), la que se actualizará conforme a lo que resulte en la fecha de pago, más los intereses normales y moratorios causados y los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo, así como los gastos y costas del juicio, cuantificación que se hará en ejecución de sentencia, concediéndose para el pago de la cantidad líquida al enjuiciado un término improrrogable de cinco días contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria el presente fallo. TERCERO.- De no verificarse el cumplimiento voluntario dentro del plazo antes indicado, se procederá a la vía de apremio. CUARTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia a la parte actora, en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles y en el domicilio procesal que tiene señalado en el expediente. Mientras que al demandado, quien fue declarado rebelde, dicha notificación deberá practicársele de conformidad con lo dispuesto por los artículos 112, párrafo tercero, 116 y 627 del propio ordenamiento procesal. Así lo resolvió y firma el Licenciado Adolfo Guillermo Otáñez Ramírez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ante el Secretario que autoriza y da fe.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por los artículos 119, 119 bis y 629 del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 09 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS

Lic. Rogelio Zatarain Zamudio

SEPT. 14-16

R. No. 10088394

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

FÉLIX RAMÍREZ DE OLIVAS

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1018/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil por la Prescripción Positiva, promovido por BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ ALVARADO, por su propio derecho, en contra de FÉLIX RAMÍREZ DE OLIVAS, se dictó Sentencia Definitiva que en sus puntos resolutive dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 8 ocho de junio de 2011 dos mil once. PRIMERO.- Procedió la vía Ordinaria Civil intentada. SEGUNDO.- La actora probó su acción. La demandada fue declarada rebelde. TERCERO.- Procede la acción que por usucapón dedujo BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ ALVARADO en contra de FÉLIX RAMÍREZ DE OLIVAS. CUARTO.- Se declara que la Prescripción se ha consumado y, por ende, la actora BEATRIZ ELENA GONZÁLEZ ALVARADO, ha adquirido el

dominio del lote de terreno número 9, de la manzana 98, ubicado en calle del Cedro número 1047 de la colonia Rafael Buena (antes colonia Sinaloa), en esta Ciudad, el cual cuenta con una superficie de 200.80 metros cuadrados y cuyas medidas y colindancias quedaron especificadas en el considerando I primero de esta sentencia. QUINTO.- Una vez que cause ejecutoria este fallo, remítanse copias certificadas del mismo al Oficial encargado del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad, a fin de que se sirva inscribirlo como título de propiedad de la enjuiciante, debiéndose cancelar en lo que corresponda, la inscripción número 6, libro 589, de la Sección Primera. SEXTO.- No se hace especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas. SÉPTIMO.- Notifíquese a la reo, como lo establecen los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en la inteligencia que la publicación de edictos a que se refieren los mencionados numerales, deberá hacerse utilizando fuente de letra legible y de tamaño no menor a ocho puntos, lo anterior con fundamento en el acuerdo emitido por el Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, tomado en sesión plenaria ordinaria del día 03 tres de agosto del año 2005, dos mil cinco, publicado en el diario oficial número 093 «El Estado de Sinaloa», de fecha 05 cinco de agosto del mismo año, en el entendido que la publicación del caso no se tendrá por hecha, hasta en tanto se haga en esos términos; mientras que al accionante deberá hacerse de su conocimiento en su domicilio procesal reconocido en autos, para lo cual en su oportunidad remítase mediante instructivo para su diligenciación a la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

Así lo resolvió y firma el Licenciado Rubén Medina Castro, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que autoriza y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 01 de 2011

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Manuel García Ruiz

SEPT. 14-16

R. No. 10088391

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente: 380/2010

JUICIO: SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO

ACTOR: SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

DEMANDADO: RAMÓN OSUNA HERNÁNDEZ y LORETA ELENA VELARDE CAMACHO.

Domicilio: Ignorado.

En el expediente numero 380/2010, formado al juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por la Licenciada Lucina Espinoza Noriega en su carácter de apoderado legal de la

empresa denominada SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de RAMÓN OSUNA HERNÁNDEZ y LORETA ELENA VELARDE CAMACHO, en sentencia definitiva dictada de fecha 15 quince de julio del año 2011 dos mil once, se ordenó notificar a la parte demandada RAMÓN OSUNA HERNÁNDEZ y LORETA ELENA VELARDE CAMACHO, los puntos resolutive de la misma, que a la letra dice:

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se resuelve: PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria intentada. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. Los demandados RAMÓN OSUNA HERNÁNDEZ y LORETA ELENA VELARDE CAMACHO no contestaron la demanda incoada en su contra y por lo tanto no opusieron excepciones; y consecuentemente: TERCERO.- Se condena a RAMÓN OSUNA HERNÁNDEZ y LORETA ELENA VELARDE CAMACHO, a pagar al SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, dentro de los cinco días siguientes de aquél en que cause ejecutoria esta sentencia, la cantidad de \$167,400.00 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal; más los intereses normales y moratorios pactados, vencidos y que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo. CUARTO.- Si los reos no hacen pago de las prestaciones a las que se les condena, dentro del término que se les concede para el efecto, hágase trance y remate del inmueble hipotecado y con su producto páguese a la actora. QUINTO.- Se condena a los demandados al pago de las costas erogadas en esta instancia. SEXTO.- Notifíquese personalmente la presente sentencia; a la parte actora en el dominio ubicado en calle Francisco Serrano 2316 interior 318, colonia Centro, de esta Ciudad, a través de su Apoderado General Licenciada Lucina Espinoza Noriega y/o sus autorizados para oír y recibir notificaciones Licenciados Francisco Alberto García Suárez y/o Cricia del Rocío Pérez Galán y/o Lluvia Karina Lucero Pacheco y/o Fabián Urias Velázquez y/o Sergio Mario Cantú García y/o Humberto Santiago Moreno y/o Judith Carolina Ávila Ballesteros y/o Rosa Isela Gándara; y a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 629 del Código Procesal Civil del Estado en relación con el numeral 119 del mismo ordenamiento.

Así lo sentenció y firmó la Licenciada Ana Cecilia Tavizón Ruiz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil, de este Distrito Judicial, pro ante el Licenciado Heladio García Acosta, Secretario Segundo de Acuerdos, que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 12 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO DE ACUERDOS

Lic. Heladio García Acosta

SEPT. 14-16

R. No. 10088393

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. EPITACIO RAMÍREZ VILLANUEVA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 796/2009, relativo al Juicio Sumario Ordinario Civil Prescripción, promovido ante este H. Juzgado por MARÍA CORONADO OROZCO, en contra del C. EPITACIO RAMÍREZ VILLANUEVA y el C. Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se ordenó notificarle por medio de edictos los puntos resolutiveos de la sentencia definitiva de fecha 31 treinta y uno de marzo del presente año, y cuyos puntos resolutiveos son:

PRIMERO.- Ha procedido la vía Ordinaria Civil intentada por la señora María Coronado Orozco. SEGUNDO.- La parte actora MARÍA CORONADO OROZCO, no probó su acción, los demandados EPITACIO RAMÍREZ VILLANUEVA y la Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no produjeron contestación a la demanda, ni se apersonaron con posterioridad a juicio MARÍA CORONADO OROZCO. TERCERO.- Se absuelve a los demandados EPITACIO RAMÍREZ VILLANUEVA y la Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de todas y cada una de las prestaciones que les reclamó en este juicio. CUARTO.- No ha lugar a condenar a la parte actora de este juicio al pago de gastos y costas a favor de los demandados. QUINTO.- Se ordena notificar al demandado EPITACIO RAMÍREZ VILLANUEVA, la presente resolución, por medio de edictos, conforme a lo establecido en los artículos 119 y 629 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Notifíquese personalmente, la presente sentencia definitiva en términos del artículo 118, fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, a las partes que tengan señalado domicilio procesal. En su caso, la notificación a quien no hubiere señalado domicilio para tal efecto, practíquese de conformidad con los numerales 115 y 116 del propio ordenamiento legal, por conducto del actuario que designe la Coordinación de Actuarios de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Sinaloa, ordenándose remitir el instructivo correspondiente para su cumplimentación. Así definitivamente lo resolvió y firma el C. Licenciado Juan Camacho Mérida, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, por ante la C. Licenciada Karla Verónica Valdés Niebla, Secretaria Segunda de Acuerdos, que autoriza y da fe. Firmado: Dos firmas ilegibles.- «Rúbricas».

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Myo. 17 de 2011

LAC. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Karla Verónica Valdés Niebla

SEPT. 14-16

R. No. 451999

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1049/2011

MARÍA GUADALUPE JUÁREZ TERRAZAS, demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Guadalupe Juárez Terrazas, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 11 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

SEPT. 14-16

R. No. 10088435

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1017/2011

ADÁN SÁNCHEZ SAMBADA, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre José Adán Sánchez Sambada, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 22 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

SEPT. 14-16

R. No. 10088433

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 955/2011

NOEMÍ MURILLO, demanda Rectificación de su Acta Nacimiento, aparece incorrecta fecha de nacimiento 21 de diciembre de 1952, debiendo ser la correcta 21 de noviembre de 1952.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jul. 04 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

SEPT. 14-16

R. No. 10088434

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. 1103/2011

PILAR BELTRÁN PÉREZ y MARÍA MELIDA INZUNZA ZAZUETA, demanda Rectificación de Acta de Matrimonio, aparece incorrecto nombre de la contrayente Mélida Inzunza Zazueta, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 18 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

SEPT. 14-16

R. No. 10088430

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 860/2011

TEODORO LÓPEZ VERDUGO y MARÍA ELENA LÓPEZ NÁJERA, demandan Rectificación Acta de Matrimonio aparece incorrecto nombre de contrayente Teodoro Camacho Verdugo, siendo el correcto con el que promueve; asimismo también asentó incorrectamente nombre del progenitor del contrayente Teodoro Camacho López, siendo el correcto Teodoro López Camacho.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jul. 04 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

SEPT. 14-16

R. No. 10088438

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. 1112/2011

JOSÉ RAFAEL GARCÍA RAMÍREZ y RITA BARRETO CABELLO, demandan Rectificación Acta de Matrimonio aparece incorrecto nombre del contrayente Rafael García Ramírez, siendo el correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 22 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

SEPT. 14-16

R. No. 10088431

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1092/2011

ERNESTO REYES HERNÁNDEZ, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecta fecha de nacimiento 10 de diciembre de 1943, siendo la correcta 07 de noviembre de 1942.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 22 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

SEPT. 14-16

R. No. 10088432

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1094/2011

ALEJANDRA CONTRERAS ZEPEDA, demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre Alejandrina Contreras Cepeda, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 17 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

SEPT. 14-16

R. No. 10088396

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 796/2011

SAÚL, JULIO ALBERTO, LUIS ENRIQUE, IGNACIO, FORTUNATO, SONIA LUCÍA y MARÍA DE LOURDES, todos de apellidos SÁNCHEZ OCHOA, demandan Rectificación de Actas de Nacimiento, aparece incorrecto nombre de los dos primeros como Saúl y Julio Alberto Ochoa Sánchez, siendo correctos como promueven; así mismo en todas las actas de los promoventes aparece incorrecto nombre de los progenitores como Lenadra Ochoa y/o Liandra Ochoa y Alberto Sánchez, siendo correctos María Leandra Ochoa Corvera y Alberto Sánchez García, respectivamente.- Llámese interesados oponerse a rectificación pudiendo intervenir el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Jul. 07 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

SEPT. 14-16

R. No. 10088437

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: EDMUNDO MANUEL LÓPEZ MADUEÑO, a efecto de que se corrija el nombre de: Edmundo Manuel Vergara Madueño, el cual es incorrecto, debiendo asentar su nombre correcto, el cual es: Edmundo Manuel López Madueño, en Exp. No. 1520/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 24 de 2011

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Evangelina Calderón Ojeda
SEPT. 14-16 R. No. 10088385

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: PABLO INZUNZA SOTO, para efecto de que se corrija el nombre de: Pablo Inzunza, el cual es incorrecto y se asiente en la referida acta su nombre correcto, el cual es: Pablo Inzunza Soto, en el Exp. No. 1612/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 23 de 2011

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Evangelina Calderón Ojeda

SEPT. 14-16 R. No. 10088388

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por: SALOMÉ RAMÓN BUELNA DÍAZ y MA. LUISA SALCIDO, para efecto de que se corrija el nombre de: Ramón Buelna Díaz, el cual es incorrecto y se asiente en la referida acta el nombre correcto de él, el cual es: Salomé Ramón Buelna Díaz, asimismo, para efecto de que se corrija el nombre de: María Luisa Velazques Salcido, el cual es incorrecto y se asiente en el nombre correcto de ella, el cual es: Ma. Luisa Salcido, en Exp. No. 1497/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Ago. 23 de 2011

SECRETARIA TERCERA

Lic. Rocío del Carmen Rubio Gión

SEPT. 14-16 R. No. 10088574

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento número 00058 de la C. GUADALUPE ARAGÓN SOSA, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 03 de Costa Rica, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre de la suscrita el cual se asentó incorrectamente como Guadalupe Sosa Aragón, debiendo ser el correcto Guadalupe Aragón Sosa. Acudir expediente 946/2011,

cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jul. 19 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada

SEPT. 14-16 R. No. 10088421

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento de la C. MARTHA ELENA QUIROZ PÉREZ, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 024 de Las Tapias, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, la fecha de nacimiento de la suscrita, la cual se asentó incorrectamente como 29 de marzo de 1958, debiendo ser la correcta 19 de enero de 1958. Acudir expediente 1573/2011, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 22 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

SEPT. 14-16 R. No. 10088693

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.**

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento del C. JUAN FRANCISCO VALENZUELA VALDÉS, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 006 de Aguaruto, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el nombre del suscrito, el cual se asentó incorrectamente como Juan Francisco Valenzuela, debiendo ser el correcto Juan Francisco Valenzuela Valdés. Acudir expediente 1711/2011, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 22 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Ignacio Álvarez Lafarga

SEPT. 14-16 R. No. 10088383

**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD
ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA
CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.**

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de las Actas de Matrimonio por Nacimiento de ÁNGEL VERDUGO VILLEGAS y

MARÍA DE LOS ÁNGELES VALDEZ GUTIÉRREZ, promovido por ellos mismos, a fin de que se asiente su nombre correcto de las primeras de los mencionados que lo es de María de los Ángeles Valdez Gutiérrez y no como incorrectamente aparece en dichas actas como María de los Ángeles Valdez y/o María de los Ángeles Valdez Cota, Expediente 1129/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 24 de 2011
C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

SEPT. 14-16

R. No. 395312

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de las Actas de Nacimiento de MARÍA DE JESÚS RUELAS LÓPEZ y MARCO VINICIO VALLE RUELAS, promovido por ellos mismos, a fin de que se asiente su nombre correcto de las primeras de los mencionados que lo es de María de Jesús Ruelas López y no como incorrectamente aparece en dichas actas como María Jesús Ruelas López y Jesús Ruelas López, Expediente 1115/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 24 de 2011
C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

SEPT. 14-16

R. No. 395301

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de las Actas de Nacimiento de JULIA SOTO GAXIOLA, promovido por ella misma, a fin de que se asiente su nombre correcto que es el de JULIA SOTO GAXIOLA y no el incorrecto de María Juliana Soto Gaxiola, Expediente 1147/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 18 de 2011
C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

SEPT. 14-16

R. No. 395283

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, de FRANCISCO HUMBERTO FÉLIX GÁMEZ, promovido por el mismo, a fin de que se asiente su fecha de nacimiento correcta que lo es 26 veintiséis de febrero de 1958, mil novecientos cincuenta y ocho y no la incorrecta como 26 veintiséis de marzo de 1958, expediente 1128/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 23 de 2011
C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

SEPT. 14-16

R. No. 395518

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por ADELA CORONA GASTÉLUM, por haberse asentado incorrectamente el nombre de su señor padre como José Corona Ávila, debiendo ser el correcto y completo José Nicomedes Corona Ávila. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1069/2011.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 18 de 2011
EL C. SECRETARIO PROYECTISTA

Lic. Arturo Armenta Arvizu

SEPT. 14-16

R. No. 395346

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por MIREYA GUADALUPE HEREDIA RODRÍGUEZ, por haberse asentado incorrectamente su nombre como Mireya Guadalupe Rodríguez, debiendo ser su nombre correcto y completo Mireya Guadalupe Heredia Rodríguez. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1099/2011.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 15 de 2011

ELC. SECRETARIO PROYECTISTA

Lic. Arturo Armenta Arvizu

SEPT. 14-16

R. No. 395243

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créase con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por ERNESTO GÓMEZ ÁLVAREZ, por haberse asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como ñ6 de junio de 1993, debiendo ser la fecha correcta y completa 16 de junio de 1993. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 918/2011.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 02 de 2011

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Susann Sofía Meléndrez Gil

SEPT. 14-16

R. No. 395227

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créase con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio y Acta de Nacimiento, promovido por LUCIO SOTO ORTIZ, MARÍA QUIROZ ZÚÑIGA, GABRIEL, MARIO, LAURA GABRIELA, VÍCTOR MANUEL Y OLIVIA, todos de apellidos SOTO QUIROZ, por haberse asentado incorrectamente el nombre del suscrito promovente como Luciano Soto Ortiz, debiendo ser el nombre correcto y completo como Lucio Soto Ortiz, asimismo la rectificación de actas de nacimiento del tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, por haberse asentado incorrectamente el nombre de sus padres como Lucio Soto y María Quiroz de Soto y/o María Soto de Quiroz, debiendo ser los correctos Lucio Soto Ortiz y María Quiroz Zúñiga. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1098/2011.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 17 de 2011

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Susann Sofía Meléndrez Gil

SEPT. 14-16

R. No. 395198

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CONCORDIA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes se crean con derecho a oponerse a Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por JOSÉ ZÚÑIGA OCHOA, en contra del Oficial 06 de Pánuco, Concordia, Sinaloa, para que se asiente correctamente su nombre, siendo

José Zúñiga Ochoa y no José María Zúñiga Rodríguez, como de manera incorrecta aparece en dicha acta; en expediente número 205/2011; quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Concordia, Sin., Ago. 24 de 2011
LA ACTUARIA EN FUNCIONES DE
SECRETARIA DE ACUERDOS POR
MINISTERIO DE LEY

Lic. Perla Corina Ornelas Salazar

SEPT. 14-16

R. No. 10007577

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Matrimonio y de Acta de Defunción de JACINTO LEYVA VERÁSTICA, promovido por MA. DE LOS ÁNGELES OROZCO MARTÍNEZ, donde incorrectamente se asentó su nombre en las actas como María de los Ángeles Orozco Martínez, debiendo ser Ma. de los Ángeles Orozco Martínez. Quienes podrán intervenir mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1421/2011.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Ago. 25 de 2011

LAC. SECRETARIA PRIMERA

*Lic. María de Jesús Joaquina Arreguín
Moreno*

SEPT. 14-16

R. No. 99939

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento), promovido por MERCEDES RÍOS CARO, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho a oponerse Rectificación de Acta de Nacimiento número 00456, en la que se asentó erróneamente el nombre de los padres como José Inés Ríos y Petra Caro de Ríos, debiendo ser los correctos José Inés Ríos Monjardín y Petra Caro Lerma.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 916/2011.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Ago. 17 de 2011

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

SEPT. 14-16

R. No. 84756

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Matrimonio y de Nacimiento) promovido por LEONSO ROMÁN GÁMEZ y HERMINIA OBESO URÍAS, contra oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse rectificación de Acta de Matrimonio número 00407 en la cual se asentó incorrectamente el nombre de la madre del contrayente como María Luisa Gámez Pérez, debiendo ser lo correcto Julia Gámez Pérez; así como también la rectificación e su Acta de Nacimiento número 01221 en la cual se omitió asentar el segundo apellido de su señor padre como Galaviz, además se asentó el nombre de su señora madre como María Julia Gámez, debiendo ser lo correcto Julia Gámez Pérez.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente número 813/2011.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Sal. Alv., Sin., Jul. 07 de 2011

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

SEPT. 14-16

R. No. 84512

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento) promovido por CARMEN ISABEL HERNÁNDEZ SÁINZ, contra oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse rectificación de Acta de Nacimiento, número 00502, en la cual se asentó incorrectamente su segundo apellido, como S, siendo lo correcto como Sainz; asimismo se omitió el segundo apellido de sus padres, debiendo de quedar como Guillermo Hernández Ortega y Ma. Carmen Sáinz Morales.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente número 927/2011.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Sal. Alv., Sin., Ago. 18 de 2011

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

SEPT. 14-16

R. No. 84710

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créase con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por DELIA MATILDE MENDOZA CASTRO, por haberse asentado incorrectamente su fecha de nacimiento como 14 de febrero de 1926 debiendo ser la fecha correcta y completa 14 de febrero de

1936. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1218/2011.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Sept. 05 de 2011

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

M.C. Rosario Manuel López Velarde

SEPT. 14-16

R. No. 10089464

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio número 00053 de los CC. SERGIO ARREDONDO GUZMÁN y MARÍA DEL CARMEN DURÁN QUINTERO, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 009 de Eldorado, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el Nombre de la contrayente, la cual se asentó incorrectamente como Carmen Durán Quintero, debiendo ser el correcto María del Carmén Durán Quintero. Acudir expediente 1723/2011, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 26 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Sergio Alejandro Zamorano Estrada

SEPT. 14-16

R. No. 10089505

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento), promovido por BOGAR FLORES ELENES, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación de Acta de Nacimiento número 01025, en la que se asentó erróneamente el nombre de Bogar Machado Elenes, debiendo ser el correcto Bogar Flores Elenes, y además se asentó incorrectamente el nombre del padre como Isidro Machado, debiendo ser el correcto Isidro Flores Machado.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 1020/2011.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Ago. 25 de 2011

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

SEPT. 14-16

R. No. 10089922

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento), promovido por MA. SOFÍA GUERRERO LÓPEZ, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación de Acta de Nacimiento número 001246, en la cual que se asentó incorrectamente su nombre como Sofia Guerrero López, debiendo ser el nombre correcto, Ma. Sofia Guerrero López; así como también se asentó incorrectamente el año de nacimiento como 1957, debiendo ser el correcto como 1951.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 987/2011.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Ago. 25 de 2011

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

SEPT. 14-16

R. No. 10089923

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento), promovido por VÍCTOR ALONSO LEYVA RUIZ, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Convócanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación de Acta de Nacimiento número 01710, en la cual se asentó incorrectamente su nombre como Víctor Alonso Leyva López, debiendo ser el correcto, Víctor Alonso Leyva Ruiz. Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en expediente número 1059/2011.

ATENTAMENTE

Gchil., Salv. Alv., Sin., Sept. 01 de 2011

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. José Luis Soto Aguilar

SEPT. 14-16

R. No. 10089364

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 801/2009, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este juzgado por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ISAAC QUINTERO VEGA, se ordenó sacar a remate y en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado que a continuación se describen:

Lote de terreno urbano y casa-habitación, ubicado en Avenida Santa Alicia #2727, colonia Santa Fe Cuarta Etapa, de esta Ciudad, registrado bajo la inscripción número 00004, libro 001406, Sección Primera del Registro Público de la

Propiedad de esta Ciudad, con una superficie de terreno de 104.00 mts², con las siguientes medidas y colindancias: Norte: 6.50 mts., con calle Santa Alicia; Sur: 6.50 mts., con lote No. 17; Oriente: 16.00 mts., con lote No. 09; Poniente: 16.00 mts., con lote No. 11.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$210,666.66 (DOSCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 891 Sur, Edificio «B», Primer Piso, Centro Sinaloa, en Culiacán, Sinaloa, a las 13:00 horas del día 22 de septiembre del año en curso. Se solicitan postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 12 de 2011

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Jorge Luis Medina Gutiérrez

SEPT. 14

R. No. 10088730

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 905/1998, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este juzgado inicialmente por BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO, actualmente por ALEIDA FRANCISCA VALDEZ TORRES, en contra de JOSÉ LUCIANO OSUNA PÉREZ, por el pago de pesos y demás consecuencias legales se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Finca urbana y terreno sobre el cual está construida, lote número 33, manzana 30, cuartel 16, ubicada en la esquina que forman la calle Newton y Avenida Munich número 74 (actualmente Avenida Juan Pablo II), marcada con el número 1,773, del Fraccionamiento Villa Galaxia de esta Ciudad, con una superficie de 200.00 metros (doscientos metros cuadrados), con las siguientes medidas y linderos: al Norte: 20.00 metros, con calle Newton; al Sur: 20.00 metros, con lote número 31; al Oriente: 10.00 metros, con Avenida Munich 74 (actualmente Avenida Juan Pablo II); al Poniente: 10.00 metros, con resto de la manzana, inscrita bajo el número 51, tomo 434, Sección I, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad.

Será postura legal para el remate la cantidad de \$533,333.33 (QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del valor del bien sujeto a cédula hipotecaria.

Se hace del conocimiento del público en general que el inmueble mencionado precedentemente, consta de: cochera techada para un auto, sala-comedor-cocina, dos recámaras, baño

completo, patio de servicio y dos locales comerciales.

Dicho remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 12:00 doce horas del día 23 veintitrés de septiembre del año en curso, en el local del H. Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil, con domicilio ampliamente conocido en la Segunda Planta de la Unidad Administrativa de Gobierno de esta ciudad.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 16 de 2011

L.A.C. SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. María del Rosario Garzón Duarte

SEPT. 14

R. No. 451822

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1595/2010, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por VÍCTOR MANUEL CEVALLOS COLLARD y VÍCTOR MANUEL CEVALLOS MARTÍNEZ, por su propio derecho, en contra de LEOCADIO REYES CARO, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

Comprende la fracción noreste del lote número 1, de la manzana 169, zona número 6, ubicada en calle Constituyente Rubén Martí, número 3,576, de la colonia Díaz Ordaz, de esta Ciudad; con una superficie de 224.00 metros cuadrados según escrituras; Clave Catastral número 7000-028-435-024-001, cuyos datos registrales son: inscripción número 200, del libro número 211, de la Sección D.P.; con las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: 10.00 metros y colinda con calle Constituyente Rubén Martí antes calle Diecinueve; al Sureste: 21.90 metros y colinda con lote 2; al Suroeste: 10.35 metros y colinda con fracción suroeste del lote 1; al Noroeste: 22.35 metros y colinda con Avenida Constituyente Joaquín Berlanga antes Avenida Nueve.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de \$448,200.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dicha suma es el importe de las dos terceras partes del avalúo que obra agregado en autos. Se solicitan postores.

La Almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia, Edificio «B», Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 10:00 horas del día 26 veintiséis de septiembre de 2011 dos mil once.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 18 de 2011

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Fernando González Márquez

SEPT. 14

R. No. 10088177

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1337/2010, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por VÍCTOR MANUEL CEVALLOS COLLARD y VÍCTOR MANUEL CEVALLOS MARTÍNEZ, por su propio derecho, en contra de PEDRO MUÑOZ AVIÑA y ANGELINA PETRIS AGUILAR, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción marcado con el número 13, de la manzana 7, Sección I, ubicada en calle Mariano Abasolo, número 164, de la colonia Gabriel Leyva, de esta Ciudad; con una superficie de 89.00 metros cuadrados según escrituras; Clave Catastral número 7000-016-018-013-001, cuyos datos registrales son: inscripción número 41, del libro número 366, de la Sección I; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 3.00 metros y colinda con lote 7; al Sur: 5.05 metros y colinda con calle Mariano Abasolo; al Este: 17.50 metros y colinda con lote 12; al Oeste: 17.00 metros y colinda con lote 14.

La postura legal del inmueble, es la cantidad de \$300,00.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dicha suma es el importe de las dos terceras partes del avalúo que obra agregado en autos. Se solicitan postores.

La Almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia, Edificio «B», Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 10:00 horas del día 27 veintisiete de septiembre de 2011 dos mil once.

En virtud de que el promovente viene manifestando que desconoce el domicilio del acreedor, que aparece en el certificado de gravámenes que obra agregado en autos, es por ello que se ordena notificar la fecha que este Juzgado señaló para la celebración de la audiencia de remate, al acreedor BANORO, S.A., por conducto de los edictos de remate que se ordena su elaboración en esta misma resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 18 de 2011

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Fernando González Márquez

SEPT. 14

R. No. 10088178

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 546/2010, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de ESPERANZA IRIS LOZANO MUÑOZ y FRANCISCO JAVIER CISNEROS NAVARRO, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

Inmueble, lote de terreno con superficie de 97.34 metros cuadrados, marcado con el número 01, de la manzana 05, ubicado en calle Vasco de Quiroga número 4536 del Fraccionamiento «La Conquista», de esta Ciudad, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la inscripción número 37, del libro No. 1199, Sección I, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 6.20 metros y linda con calle Vasco de Quiroga; al Sur: mide 6.20 metros y linda con lotes No. 28; al Oriente: mide 15.70 metros y linda con lote No. 2; al Poniente: mide 15.70 metros y linda con Av. Hernán Cortés.

Siendo la postura legal de \$246,600.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro, Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto la 12:30 horas, del día 21 veintiuno de septiembre del año 2011, dos mil once. Convocándose a postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 03 de 2011

ELC. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco

SEPT. 14

R. No. 10089545

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 1352/2009, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, a través de sus apoderados, en contra de DIANA LUISA GARNICA SOMERA, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote de terreno urbano y construcción marcado con el número 53, de la manzana 149, ubicada en calle Amapola, número 85, de la colonia Diez de Mayo de esta Ciudad; con una superficie de 166.20 metros cuadrados según escrituras y conforme a catastro 162.72 metros cuadrados; cuyos datos registrales son: Inscripción número 43, del libro número 1162, de la Sección I; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 6.00 metros y colinda con calle Amapola; al Sur: 6.00 metros y colinda con Hilario Angulo; al Oriente: 27.70 metros y colinda con Guadalupe Castillo; al Poniente: 27.70 metros y colinda con Ramona Ponce.

La postura legal del inmueble es la cantidad de: \$269,333.33 (DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL), dicha suma es el importe de las dos terceras partes del avalúo que obra agregado en autos. Se solicitan postores.

La Almoneda tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado, sitio en Avenida Lázaro Cárdenas número 891 Sur, Palacio de Justicia Edificio «B», Primer Piso, Unidad Administrativa, a las 13:00

horas del día 21 veintiuno de septiembre de 2011 dos mil once.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 18 de 2011

C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Manuel García Ruiz

SEPT. 14

R. No. 10089546

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE REMATE

En el expediente 249/2010, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, seguido por BBVA BANCOMER S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RAMÓN ALBERTO QUIROZ ROIZ, se ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el bien inmueble que en forma somera se describe:

Bien inmueble rematar: lote de terreno urbano y construcción, ubicado con el número 14 (catorce), de la manzana 81 (ochenta y uno), ubicado en Calle Monza número 5411 (cinco mil cuatrocientos once) del Fraccionamiento Stanza Toscana, de esta Ciudad, y registrado bajo folio electrónico 211200 consecutivo 1 de la Sección de Registro Inmobiliario del Registro Público de la Propiedad de esta municipalidad, con superficie de terreno de 110.05 m² (ciento diez metros cinco decímetros cuadrados) y una construcción de 79.07 m² (setenta y nueve metros siete decímetros cuadrados), y las siguientes medidas y colindancias: al Noreste: en dos medidas la primera mide 1.990 m (un metro novecientos noventa milímetros) y colinda con lote número 10 (diez); y la segunda mide 4.680 m (cuatro metros seiscientos ochenta milímetros) y colinda con lote número 9 (nueve); al Noroeste: en 16.500 m (dieciséis metros quinientos milímetros) y colinda con lote número 15 (quince); al Sureste: en 16.500 m (dieciséis metros quinientos milímetros) y colinda con lote número 13 (trece); y al Suroeste: en 6.670 m (seis metros seiscientos setenta milímetros) según escrituras y 6.680 m (seis metros seiscientos ochenta milímetros) según certificado de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este municipio y colinda con Calle Monza. Clave catastral: 7000-023-614-014-001.- Sobre el inmueble se encuentra una construcción de 2 (dos) plantas, constando la planta baja de: cochera para 1 (un) auto y patio de servicio descubiertos, sala-comedor, cocina y medio baño; en planta alta consta de: 3 (tres) recamaras y 1 (un) baño completo.

Es postura legal la cantidad de \$364,799.99 (TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), importe de las dos terceras partes del avalúo pericial que obra en autos.

La almoneda tendrá verificativo en el Local de este Juzgado sito en Ave. Lázaro Cárdenas #891 Sur esquina con Ave. 16 de septiembre, unidad administrativa edificio «B» Primer Piso, Colonia Centro Sinaloa, de esta Ciudad, C.P. 80129, a las 13:00 (trece) horas del día 29 (veintinueve) de

septiembre de 2011.

SE SOLICITAN POSTORES
Culiacán, Sin., Sept. 01 de 2011

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Adán Obed Picos Valenzuela

SEPT. 14

R. No. 10089158

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DISTRITO JUDICIAL DE
CULIACÁN, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 703/2009, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en contra de ARTURO SAIS GAXIOLA, MARÍA TERESA HERNÁNDEZ FLETES y MARIANA SAIS GAXIOLA, se ordenó sacar a remate y en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado que a continuación se describe:

Propiedad de María Teresa Hernández de Sais, Lote de Terreno urbano y construcción consistente en Local Comercial No. 5, Sección E, de dos niveles, ubicado en Centro Comercial La Campiña, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, Registrado bajo la inscripción número 97, libro 746 de la Sección Primera del Registro Público de la Propiedad de esta Municipalidad, con una superficie total de terreno de 98.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas colindancias: Norte-Poniente: 10.80 mts linda con local E-4; Norte-Oriente: 9.90 mts linda con local E-6; Sur-Oriente: 9.00 mts linda con circulación interna del mall; Sur: 1.27 mts linda con circulación interna del mall; Sur-Poniente: 7.10 mts linda con circulación interna del mall; Sur: 1.27 mts linda con circulación interna del mall.

Los proindivisos sobre áreas comunes correspondientes a el local comercial anteriormente descrito es de 1.2825%. Régimen de propiedad en condominio.

Es postura legal para el remate la cantidad de \$1'561,800.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe de la postura anterior menos el 10% de su tasación legal.

La almoneda se verificará en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas, No. 891 Sur, Edificio «B», Primer Piso, Centro Sinaloa, de esta Ciudad, a las 13:00 horas del día 23 de Septiembre del año en curso. Se solicitan postores.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 18 de 2011

EL C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Jorge Luis Medina Gutiérrez

SEPT. 14

R. No. 10089330

JUZGADO TRIGÉSIMO QUINTO DE LO CIVIL.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por CRÉDITO INMOBILIARIO,

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de LUNA OCHOA JOSÉ RAMÓN, expediente número 540/2006, el Juez Trigésimo Quinto de lo Civil dictó los siguientes autos de fecha veintisiete de junio y diez de agosto ambos del dos mil once que en su parte conducente dicen; se señalan las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre del dos mil once para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda pública, del siguiente bien inmueble hipotecado consistente en: Lote de terreno y construcción edificada sobre el mismo destinada a casa habitación marcado con el número 41 (cuarenta y uno) de la manzana dos ubicado en la Avenida Romania número 5208 del Fraccionamiento Rincón Santa Rosa en la ciudad de Culiacán, estado de Sinaloa, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$770,000.00 SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, para lo cual deberán los licitadores consignar mediante billete de deposito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores, debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que se fijaran por dos veces en los tableros de avisos del juzgado y en los de la Tesorería del Distrito Federal para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el Periódico El Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate, igual plazo, con siete días mas en razón a la distancia del lugar donde se ubica el inmueble, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que el bien inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado deberá girarse atento exhorto al ciudadano juez competente en Culiacán, Sinaloa, a efecto de que en auxilio de las labores de este juzgado, se ordene la publicación de edictos en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en los lugares de costumbre y en el Periódico de mayor circulación que el ciudadano juez exhortado estime pertinente, así como en los lugares que ordene la legislación de dicha entidad federativa. Notifíquese.

México, D.F., Ago. 10 de 2011

SECRETARIA DE ACUERDOS «B»

Lic. Lizzet Urbina Anguas

AGO. 24 SEPT. 14

R. No. 397336

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 125/2009

C. RAUL ABEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ y
RAMONA GONZÁLEZ CARRANZA.

Domicilio Ignorado.

Se notifica con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil los puntos resolutive de la sentencia de fecha 14 catorce de febrero del año 2001 dos mil once. PRIMERO.- La parte actora probó

sus acciones de Desconocimiento de la Paternidad; Desconocimiento de Maternidad; Reconocimiento de Paternidad; Reconocimiento de Maternidad, y; Nulidad Parcial de Acta de Nacimiento. Los demandados no comparecieron a juicio. SEGUNDO.- En consecuencia, al acta de nacimiento de la deduciente TANIA CRISTAL AYALA RODRÍGUEZ, identificada con el número 143 ciento cuarenta y tres, de la Oficialía 06 del Registro Civil de la Sindicatura de Aguaruto, Culiacán Sinaloa, las cuales deben consistir en: suprimirse los nombres del padre y de la madre de la persona registrada que aparecen como Raúl Abel Rodríguez Rodríguez y Ramona González Carranza, respectivamente, en cuyos espacios deberá asentarse los nombres de sus verdaderos padres biológicos, como lo son José Bernardo Ayala del Val y Leonor Rodríguez Rodríguez, y por consecuencia, también deberán suprimirse los datos que corresponden a las edades del padre y la madre de la persona registrada, que eran de 17 diecisiete y 24 veinticuatro años, respectivamente, que eran los años cumplidos que ellos tenían en la fecha del registro de nacimiento aludido., para asentarse en su lugar, la edad del padre y de la madre, datos de deberán proporcionar al momento de registrar la presente sentencia, que eran los años cumplidos que ellos tenían en la fecha del registro de la ahora demandante; de igual manera, se suprima cualquier nombre que pudiere aparecer en el apartado correspondiente a los nombres de los abuelos paternos y maternos de la registrada, y en su lugar se asienten como nombres de los abuelos paternos y asimismo los nombres de los abuelos maternos, mismos que deberán ser proporcionados por la demandante, y acreditados con documentos idóneos todos de nacionalidad mexicana que deberá quedarse asentado en el apartado correspondiente; para finalmente asentar como edades del abuelo y abuela paternos respectivamente, y como edades del abuelo y abuela maternos, respectivamente, debiendo suprimir todas las edades que aparezcan como de los abuelos de la persona registrada. TERCERO.- Al causar ejecutoria la presente sentencia remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declara al C. Titular del Registro Civil aludido, para que proceda a efectuar las anotaciones correspondientes. CUARTO.- No se hace especial condenación en costas. Hágase del conocimiento a la parte actora Tania Cristal Ayala Rodríguez, en el domicilio ubicado en calle Constitución y Andrade número 558 Colonia Centro y a los demandados por medio de edictos que se publicarán en los periódicos «El Oficial El Estado de Sinaloa» y «El Sol de Sinaloa», que se editan en esta ciudad, en los términos de los numerales 119 de Ley Adjetiva Civil del Estado. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado José Luis Pineda Rodelo, Juez del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familia de este Distrito Judicial, por ante el Ciudadano Licenciado Sergio Escobar Medel, Secretario Primero de Acuerdos con que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Feb. 25 de 2011
 EL SECRETARIO PRIMERO DE ACUERDOS
Lic. Sergio Escobar Medel
 SEPT. 12-14 R. No. 10089140

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
 CULIACÁN, SINALOA.

ANA SILVIA ATRIAN ARCE

Domicilio Ignorado.-

Que en el expediente número 997/2010, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, como fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado administrativamente con el número 597, en contra ANA SILVIA ATRIAN ARCE, se dictó sentencia con fecha 28 veintiocho de abril del año 2011 dos mil once, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

PRIMERO.- Procedió la vía sumaria civil hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La demandada no compareció a juicio dentro del término que para tal efecto se le concedió, razón por la cual fue declarada rebelde. En consecuencia. TERCERO.- Se condena a ANA SILVIA ATRIAN ARCE, a pagar a BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, como fiduciaria en el fideicomiso irrevocable identificado administrativamente con el número 597, la cantidad de 40,861.57 Udis (Cuarenta mil ochocientos sesenta y una punto cincuenta y siete Unidades de Inversión), por concepto de capital; 457.81 Udis (Cuatrocientos cincuenta y siete punto ochenta y una Unidades de Inversión), por amortizaciones a capital; 4,308.71 Udis (Cuatro mil trescientas ocho punto setenta y una Unidades del Inversión), por intereses ordinarios; así como 6,463.04 Udis (Seis mil cuatrocientas sesenta y tres punto cuatro Unidades de Inversión), por intereses moratorios; conceptos que fueron calculados en el periodo comprendido del 02 dos de junio de 2009 dos mil nueve, al 1º primero de junio de 2010 dos mil diez, y a los que habrá de adunarse, únicamente en lo que respecta a los intereses moratorios, los demás que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo; en el entendido de que dicha unidad monetaria deberá hacerse su conversión a pesos al tipo de cambio que rija al momento de realizarse el pago, cuya liquidación se reserva para la etapa de ejecución de sentencia. Asimismo, en congruencia de lo solicitado, se da por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito. CUARTO.- Se concede a la parte reo un término de cinco días, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria este fallo, para que cumpla voluntariamente con el pago a que fue condenada. De no hacerlo dentro de dicho término, hágase trance y remate de los bienes propiedad de la accionada que resulten suficientes para pagar al actor. QUINTO.- Se condena a la legitimada pasiva al pago de los gastos y costas del juicio, por actualizarse en la especie, el

supuesto previsto por el artículo 141 fracción III del Código Procesal Civil. SEXTO.- Notifíquese personalmente. En la inteligencia de que a la parte demandada, deberá notificársele conforme lo dispone, el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico «El Estado de Sinaloa» y el «Debate de Culiacán» de esta ciudad, sin perjuicio de entregar una copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta municipalidad.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 16 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Adán Obed Picos Valenzuela

SEPT. 12-14

R. No. 10057100

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME.

EDICTO

PUBLICACIÓN DE SENTENCIA

Se hace del conocimiento que día 23 de agosto del 2011 dos mil once, se dictó sentencia en expediente 708/2011, juicio Jurisdicción Voluntaria relativas a obtener Declaración Judicial Estado de Interdicción de MARÍA EUGENIA VALENZUELA OLEA, promovido ante este Tribunal por JOSÉ PASCUAL VALENZUELA ZAZUETA, misma que en puntos resolutivos dicen:

PRIMERO.- Ha sido procedente la vía de Jurisdicción Voluntaria intentada por José Pascual Valenzuela Zazueta, con el objeto de obtener declaración Estado de Interdicción de su esposa María Eugenia Valenzuela Olea. SEGUNDO.- Tomando en cuenta el dictamen médico emitido por los doctores Jesús Arturo Velázquez Moreno, Jorge Luis Calderón Gama y Miguel Mendoza Barraza, se declara judicialmente el Estado de Interdicción María Eugenia Valenzuela Olea. TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, llámese al ejercicio de tutela de la persona declarada en Estado de Interdicción, a quienes corresponda conforme a la ley.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 29 de 2011

LA. C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Sussan Sofía Meléndrez Gil

SEPT. 12-14-16

R. No. 396281

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

LORENA ELIZABETH TABOADA MEZA y JUAN HORACIO JACOBO LÓPEZ.

En el expediente 1221/2010, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX

GRUPO FINANCIERO FIDUCIARIO, en contra de LORENA ELIZABETH TABOADA MEZA y JUAN HORACIO JACOBO LÓPEZ; se dictó un auto que a la letra dice:

En Culiacán, Sinaloa a 28 veintiocho de junio de 2011 dos mil once. PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La parte demandada no opuso excepciones. SEGUNDO.- Es legalmente procedente la demanda que en la vía sumaria civil hipotecaria promovieran CARLOS OMAR HERRERA LÓPEZ y LUISA VANESSA CÁRDENAS GASTELUM, en su carácter de apoderados legales de METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez lo es de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, en contra de LORENA ELIZABETH TABOADA MEZA y JUAN HORACIO JACOBO LÓPEZ, en consecuencia: TERCERO.- Se declara vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple celebrado el día 08 ocho de septiembre del año 2006 dos mil seis, entre las partes contendientes en este negocio. CUARTO.- Se condena a los demandados LORENA ELIZABETH TABOADA MEZA y JUAN HORACIO JACOBO LÓPEZ, a pagar en favor de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, la cantidad de 48,720.39 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA Y NUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de capital; por amortizaciones a capital 369.94 (TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO NOVENTA Y CUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN); por intereses ordinarios 3,594.78 (TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN); intereses moratorios 5,392.16 (CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO DIECISEIS UNIDADES DE INVERSIÓN); conceptos generados y no pagados dentro del periodo comprendido del día 02 dos de octubre del 2009 dos mil nueve al 1º primero de junio del año próximo pasado; los 3 tres últimos rubros que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, así como los gastos y costas del juicio. QUINTO.- Se concede a los demandados el término de cinco días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la incidencia que los regule, apercibidos que de no dar cumplimiento voluntario a la misma se procederá a su ejecución forzosa por parte de este juzgado, haciendo trance y remate del bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria, y con su producto, pago a la parte actora. SEXTO.- En la inteligencia de que la presente sentencia, en sus puntos resolutivos, habrá de ser notificada a la parte demandada, mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos Oficial El Estado de Sinaloa, como en El

Debate de Culiacán, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad.

Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado JESÚS ALBERTO RUIZ VALENZUELA, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe.- FIRMADO.- DOS FIRMA ILEGIBLE.-RÚBRICA.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 03 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Jorge Omar García Hernández

SEPT. 12-14

R. No.10057096

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

BERNABÉ GUADALUPE MORALES ARREDONDO.

En el Expediente 981/2010, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez lo es de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, en contra de BERNABÉ GUADALUPE MORALES ARREDONDO, se dictó una sentencia la cual en sus puntos resolutive dice:

En Culiacán, Sinaloa, a 31 treinta y uno de marzo de 2011 dos mil once. PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- La parte actora probó su acción. La parte demandada no opuso excepciones: SEGUNDO.- Es legalmente procedente la demanda que en la vía Sumaria Civil Hipotecaria promovieran CARLOS OMAR HERRERA LÓPEZ y LUISA VANESSA CÁRDENAS GASTELUM, en su carácter de apoderados legales de METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez lo es de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, en contra de BERNABÉ GUADALUPE MORALES ARREDONDO, en consecuencia: TERCERO.- Se declara vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple celebrado el día 27 veintisiete de diciembre del año 2007 dos mil siete, entre las partes contendientes en este negocio. CUARTO.- Se condena al demandado BERNABÉ GUADALUPE MORALES ARREDONDO, a pagar en favor de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, la cantidad de \$598,913.43 (QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS 43/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de capital; \$10,703.30 (DIEZ MIL SETECIENTOS TRES PESOS

30/100 MONEDA NACIONAL) por amortizaciones a capital; \$127,813.72 (CIENTO VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL) por intereses ordinarios; \$383,441.17 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL) de moratorios, concepto generados y no pagados dentro del periodo comprendido del día 02 dos de diciembre del 2008 dos mil ocho al 1º primero de junio del año próximo pasado; los 3 tres últimos rubros que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo, así como los gastos y costas del juicio. QUINTO.- Se concede al demandado el término de cinco días contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la sentencia, apercibido que de no dar cumplimiento voluntario a la misma se procederá a su ejecución forzosa por parte de este juzgado, haciendo trance y remate del bien inmueble sujeto a cédula hipotecaria, y con su producto, pago a la parte actora. SEXTO.- En la inteligencia de que la presente sentencia, en sus puntos resolutive, habrá de ser notificada al demandado, mediante los edictos que al respecto establece el artículo 629 en relación con el numeral 119 del Código de Procedimientos Civiles, a través de las publicaciones en los periódicos Oficial El Estado de Sinaloa, como en El Debate de Culiacán, sin perjuicio de entregar una copia de dicha notificación en la Secretaría del Ayuntamiento de esta Municipalidad.- Así lo resolvió y firmó el Ciudadano Licenciado JESÚS ALBERTO RUIZ VALENZUELA, Juez Primero de Primera Instancia, del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que da fe.- FIRMADO.- UNA FIRMA ILEGIBLE.-RÚBRICA.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Abr. 27 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Jorge Omar García Hernández

SEPT. 12-14

R. No.10057101

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

KARLA MARÍA ROIZ RUIZ

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 854/2010, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., en contra de KARLA MARÍA ROIZ RUIZ, se dictó sentencia con fecha 29 veintinueve de abril del año 2011 dos mil once, cuyos puntos resolutive a la letra dicen: PRIMERO.- Procedió la vía Sumaria Civil Hipotecaria. SEGUNDO.- La parte actora probó su acción. La demandada no compareció a juicio dentro del término que para tal efecto se le concedió, razón por la cual, fue declarada rebelde. En consecuencia: TERCERO.- Se condena a KARLA MARÍA ROIZ RUIZ, a pagar a METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, el pago de la cantidad que en pesos moneda nacional sea equivalente a 69,366.50

Udis (Sesenta y nueve mil trescientos sesenta y seis punto cincuenta Unidades de Inversión), por concepto de capital; 334.12 Udis (Trescientos treinta y cuatro punto doce Unidades de Inversión), por amortización a capital; 3,211.73 Udis (Tres mil doscientos once punto setenta y tres Unidades de Inversión), por intereses ordinarios, generados en el periodo comprendido del día 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve al 1º primero de mayo de 2010 dos mil diez, más los que se sigan generando hasta la fecha de presentación de la demanda, así como 4,817.60 Udis (Cuatro mil ochocientos diecisiete punto sesenta Unidades de Inversión), por concepto de intereses moratorios generados; en la inteligencia, que las cantidades antes mencionadas, fueron calculadas dentro del periodo comprendido del 02 dos de diciembre de 2009 dos mil nueve, al día 1º primero de mayo del año 2010 dos mil diez, rubros a los que habrá de adunarse -únicamente- en lo que atañe a los intereses moratorios- los demás que se sigan venciendo, hasta la total liquidación del asunto. De igual forma, en congruencia de lo solicitado, se da por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito. CUARTO.- Se concede a la parte reo un término de cinco días, contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria este fallo, para que cumpla voluntariamente con el pago a que fue condenada. De no hacerlo dentro de dicho término, hágase trance y remate de los bienes propiedad de la accionada que resulten suficientes para pagar a la actora. QUINTO.- Se condena a la accionada al pago de los gastos y costas del juicio. SEXTO.- Notifíquese personalmente a la actora. En la inteligencia de que a la parte demandada, deberá notificársele conforme lo dispone el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Sinaloa, por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el periódico «El Estado de Sinaloa» y «El Debate de Culiacán» de esta Ciudad, sin perjuicio de entregar una copia a la Secretaría del H. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Secretario que actúa, y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Myo. 16 de 2011

LA SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. Ireri Paola Elías Ochoa

SEPT. 12-14

R. No.10057102

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

JUAN ENRÍQUEZ AYALA y MARTHA YOLANDA LLANES LEYVA.

En el expediente número 1033/2010, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por METROFINANCIERA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es apoderada general de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE

BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, seguido su contra, se ordena emplazar JUAN ENRÍQUEZ AYALA y MARTHA YOLANDA LLANES LEYVA; por medio de edictos, para que dentro del término de siete días, comparezcan ante este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia) a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer a su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley.- Dicha notificación empezará a surtir sus efectos a partir del décimo día hecha su última publicación y entrega del edicto respectivo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 22 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Jorge Omar García Hernández

SEPT. 12-14

R. No.10057097

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

SELENE LIZETH TOSTADO ESPINOZA

Domicilio Ignorado.

En el expediente número 1547/2010, formado al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido ante este Juzgado por METROFINANCIERA, S.A., PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de SELENE LIZETH TOSTADO ESPINOZA, se ordena emplazar a SELENE LIZETH TOSTADO ESPINOZA, por medio de edictos, para que dentro del término de siete días comparezca ante este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, (Palacio de Justicia), a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviere que hacer valer en su favor, previniéndosele para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en la forma prevista por la Ley. Dicha notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación y entrega.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 06 de 2011

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS

Lic. Juan Angel Alaniz Nevarez

SEPT. 12-14

R. No.10057098

JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

ZEILA GUILLERMINA CASTRO CARRASCO

Domicilio Ignorado.-

Que en el expediente número 1456/2010, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por METROFINANCIERA, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, quien a su vez es mandataria de BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, FIDUCIARIO, a través de sus apoderados generales, en contra de ZEILA GUILLERMINA CASTRO CARRASCO, se ordenó emplazársele a juicio, para que dentro del término de (7) siete días comparezca a este Juzgado a producir contestación y a oponer excepciones, previniéndole para que en su primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones y que de no hacerlo, las sucesivas se le hará en la forma prevista por la Ley; surtiendo sus efectos el emplazamiento a partir del décimo día de hecha la última publicación del edicto y la entrega.

NOTIFÍQUESE.- Así lo acordó y firmó el C. Juez Quinto del Ramo Civil LICENCIADO RUBÉN MEDINA CASTRO, por ante el Secretario que actúa y da fe.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 03 de 2011
C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Alejandra Galindo Bernal
SEPT. 12-14 R. No. 10057099

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO y MÓNICA VIVIANA ÁLVAREZ ZUBIETA

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 1467/2010, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, promovido por ABN AMRO BANK (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISION FIDUCIARIA, como fiduciaria en el fideicomiso irrevocable «MTROCB 07U», con número F/297, en contra JORGE ALBERTO RODRÍGUEZ ZAMUDIO y MÓNICA VIVIANA ÁLVAREZ ZUBIETA, se ordenó emplazársele para que dentro del término de siete días produzcan contestación a la demanda entablada en su contra, previniéndole para que en primer escrito señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones en la inteligencia de que dicha notificación surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación.

En la inteligencia que no se fija fecha para la audiencia de pruebas y alegatos, ya que presente juicio le son aplicables las reformas al Código de Procedimientos Civiles, publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa, el día 04 de Agosto del año 2008.

Artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 02 de 2011
EL SECRETARIO PRIMERO
Lic. Adán Obed Picos Valenzuela
SEPT. 12-14 R. No. 10057245

JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

EVERARDO GÓMEZ NARANJO

Domicilio Ignorado.

Que en las constancias del expediente número 216/2011, por auto de fecha doce de julio del año dos mil once, se ordenó emplazarlo a Juicio Ordinario Civil, por la Prescripción Positiva, promovido por ALBERTO TIRADO MUÑOZ, en contra de EVERARDO GÓMEZ NARANJO y C. OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA MUNICIPALIDAD, concediéndole el término de 9 nueve días para que produzca contestación de la demanda instaurada en su contra; haciéndole saber que las copias de la demanda y demás anexos se encuentran a su disposición, en horas y días hábiles, en el Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil en la Secretaría Primera de Acuerdos, con domicilio ampliamente conocido de la segunda planta del edificio conocido de la segunda planta del edificio conocido como Unidad Administrativa de Gobierno del Estado de Sinaloa, en Fraccionamiento Tellería de esta Ciudad; se le previene para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo así las subsecuentes, aún las personales se le hará por listas de acuerdos.

En la inteligencia de que dicho emplazamiento por edictos surtirá sus efectos a partir del décimo día de hecha su última publicación.

La presente notificación se le hace de acuerdo a lo establecido por el artículo 119, del Código Procesal Civil en vigor.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Jul. 13 de 2011
LA SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Raquel Bastidas Gárate
SEPT. 12-14 R. No. 451736

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME.

EDICTO

C. FRANCISCA GALVÁN AGUNDEZ

Domicilio Ignorado.

Que en el expediente número 384/2005-3, formado al Juicio Ordinario Civil, promovido por ANTONIO JUÁREZ GALVÁN, en contra de MARÍA CONCEPCIÓN AGUNDEZ LEYVA y OTROS, el C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, ordenó lo siguiente:

Emplácese a la parte demandada FRANCISCA GALVÁN AGUNDEZ, para que dentro del término de nueve días comparezca ante

el personal de este Juzgado a producir contestación y oponer excepciones, previéndosele para que en su primer escrito señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le hará en la forma prevista por la Ley.

Asimismo hágase entrega de una copia de la notificación a la Secretaría de H. Ayuntamiento de esta Ciudad, para los efectos legales a que haya lugar, cuya notificación surtirá efectos a partir del décimo día de hecha la última notificación y entrega.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Mzo. 23 de 2011
LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Teresita Jesús González

SEPT. 12-14

R. No. 394892

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

C. EVODIO HERNÁNDEZ ARREDONDO

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento en el artículo 119 del Código Procesal Civil demanda por Divorcio Necesario, promovido en su contra por el C. DELMIRA ESPINOZA CASTRO, en el cual se le emplaza para que dentro del término de 09 nueve días contados a partir del décimo día de hecha la última publicación produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra. Acudir a expediente 369/2011.

Queda a disposición de la Secretaría de este Juzgado copias de traslado.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 17 de 2011
LA SECRETARIA TERCERA

Lic. Karla Patricia Zatarain Delgado

SEPT. 12-14

R. No. 10087672

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1215/2010

Demandado: ULISES CUAHUTEMOC LOPES PÉREZ y/o ULISES CUAUHTÉMOC LÓPEZ PÉREZ

Domicilio Ignorado.

Notifíquesele con fundamento artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Sinaloa, demanda Ordinario Civil por Prescripción Positiva, promovido por VÍCTOR MANUEL REYES BARRAZA, se le emplaza para que dentro del término de siete días contados a partir del octavo día de hecha la última publicación y entrega produzca su contestación a dicha demanda.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 11 de 2011
EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribé

SEPT. 12-14

R. No. 10088195

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ELOTA, CON RESIDENCIA EN LA CRUZ, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse al Juicio de Tramitación Especial (Rectificación de Acta de Matrimonio) de ALICIA LÓPEZ GARCÍA y BENITO JÁUREGUI ARBALLO, en donde se asentó incorrectamente el apellido del cónyuge como Benito Medina Jáuregui, debiendo ser lo correcto como Benito Jáuregui Arballo, asimismo, se asentaron mal los apellidos, debiendo ser el del padre como Mauricio Jáuregui Loaiza y de la madre Rosa Arballo Medina. Expediente número 178/2011. Quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

La Cruz, Sin., Ago. 1ro. de 2011
SECRETARIA PRIMERA DE ACUERDOS

Lic. Diana Quevedo Contreras

SEPT. 12-14

R. No. 10089389

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por: FORTINO VALENZUELA RODRÍGUEZ, para efecto de que se corrija en la referida acta el nombre de: Fortino Valenzuela, el cual es incorrecto y se asiente en su lugar el nombre correcto, el cual es: Fortino Valenzuela Rodríguez, asimismo, para efecto de que se corrija su fecha de nacimiento: 14 de Agosto de 1941, la cual es incorrecta y se asiente la fecha correcta, la cual es: 12 de Agosto de 1941, en Exp. No. 1193/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Jun. 21 de 2011

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Evangelina Calderón Ojeda

SEPT. 12-14

R. No. 10087984

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Defunción de JOSÉ DÍAZ, promovido por: RUPERTA MARTÍNEZ PALAFOX, para efecto de que se corrija el nombre de: José Lerma Díaz, el cual es incorrecto y en su lugar se asiente el nombre correcto, el cual es: José Díaz, en Exp. No. 941/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

Culiacán, Sin., Ago. 12 de 2011

SECRETARIA PRIMERA

Lic. Evangelina Calderón Ojeda

SEPT. 12-14

R. No. 10088173

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio de los señores JOSÉ ANTONIO MILLÁN RAMÍREZ y MARÍA GENOVEBA MEDINA URIARTE, Acta de Nacimiento y de Defunción del finado DANI OMAR MILLÁN MEDINA, que promueven por su propio derecho en contra del C. Oficial del Registro Civil No. 022 de Culiacancito, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, en la primera el nombre de los contrayentes, los cuales se asentaron incorrectamente como Antonio Millán R. y Genoveva Medina, debiendo ser los correctos José Antonio Millán Ramírez y María Genoveba Medina Uriarte. De igual forma se corrija en las actas del finado, el Nombre de los padres, que se asentaron incorrectamente como Antonio Millán Ramírez y Genoveva Medina Uriarte, debiendo ser los correctos José Antonio Millán Ramírez y María Genoveba Medina Uriarte. Acudir expediente 2190/2010, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Jun. 27 de 2011

EL SECRETARIO TERCERA

Lic. Karla Patricia Zatarain Delgado

SEPT. 12-14

R. No. 10087520

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento del C. MANUEL RECIO VIZCARRA, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 001 de Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, el Nombre del suscrito el cual se asentó incorrectamente como Manuel de Jesús Vizcarra, debiendo ser el correcto Manuel Recio Vizcarra. Acudir expediente 1490/2011, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 05 de 2011

EL SECRETARIO TERCERA

Lic. Karla Patricia Zatarain Delgado

SEPT. 12-14

R. No. 10087875

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convóquese a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por

Rectificación de Acta de Nacimiento del C. HUMBERTO ZAZUETA BURGOS, que promueve por su propio derecho, en contra del C. Oficial del Registro Civil número 024 de Las Tapias, Culiacán, Sinaloa, para efecto de corregir y adecuar a la realidad social, la Fecha de Nacimiento del suscrito, la cual se asentó incorrectamente como 15 de julio de 1934, debiendo ser la correcta 29 de junio 1934. Acudir expediente 1657/2011, cualquier momento mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 22 de 2011

EL SECRETARIO TERCERA

Lic. Karla Patricia Zatarain Delgado

SEPT. 12-14

R. No. 10088256

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Expediente Núm. 1351/2011.

SANDRA JOSEFINA TORRES GARCÍA, demanda Rectificación de su Acta de Nacimiento, por haberse asentado incorrectamente el nombre de su señora madre como Sandra Elvia García Hernández, siendo correcto Sandra Elia García Hernández.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo hacerla mientras no cause ejecutoria el presente fallo.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 05 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Sergio Escobar Medel

SEPT. 12-14

R. No. 10086652

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1067/2011.

MARÍA OLGA AGRAMÓN OCAÑA, demanda Rectificación de Acta de Nacimiento, aparece incorrecto nombre María Olga Agramón Ocaño, siendo correcto con el que promueve; asimismo omitió asentar nombre progenitor, siendo éste Cipriano Agramón Rodríguez; también asentó incorrectamente nombre progenitora Manuela Ocaño, siendo el correcto Manuela Ocaña Flores.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 11 de 2011

EL SECRETARIO PRIMERO

Lic. Moisés López Iribe

SEPT. 12-14

R. No. 10088140

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NAVOLATO, SINALOA.

EDICTO

Exp. No. 1066/2011.

EDELMIRA BURGOS CUADRAS, demanda Rectificación Acta de Nacimiento, aparece

incorrecto nombre Edelmira Cuadras, siendo correcto con el que promueve.- Llámese interesados oponerse rectificación pudiendo intervenir en negocio mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Navolato, Sin., Ago. 17 de 2011

EL SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Jesús Villarreal Jiménez

SEPT. 12-14

R. No. 10088181

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a oponerse en el Juicio de Tramitación Especial por la Rectificación de Acta de Nacimiento, número 55, levantada por el C. Oficial del Registro Civil 04 cuatro de Villa Unión, Mazatlán, Sinaloa, promovido por la C. MARÍA ESTELA GUTIÉRREZ PEINADO, donde se asentó incorrectamente su nombre como María Estela Peinado Gutiérrez, siendo lo correcto, María Estela Gutiérrez Peinado, radicado bajo el expediente número 1246/2011, en un término improrrogable de (30) treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Ago. 09 de 2011

C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS

Lic. Claudia Leticia Angulo Quintero

SEPT. 12-14

R. No. 451456

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Nacimiento), promovido por MARÍA DE JESÚS LIE JAUREGUI, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Convocanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación de Acta de Nacimiento Número 01149, en la que se asentó incorrectamente el segundo apellido como Jaurigue, debiendo ser el correcto Jauregui, asimismo, se omitió asentar el segundo apellido de mi señor padre como Verduzco, el primer y segundo apellido de mi madre como J. de Lie, debiendo ser como Jauregui Iniguez.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en Expediente número 926/2011.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Ago. 18 de 2011

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

SEPT. 12-14

R. No. 84705

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SALVADOR

ALVARADO, CON RESIDENCIA EN GUAMÚCHIL, SINALOA.

EDICTO

Juicio Tramitación Especial (Rectificación Acta de Matrimonio), promovido por MIGUEL QUINONEZ REYES y FRANCISCA MELENDRES ARCE, contra Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad.

Convocanse quienes créanse derecho oponerse Rectificación de Acta de Matrimonio Número 0034, en la cual se asentó incorrectamente el nombre como José Miguel Quiñonez Reyes, debiendo ser el correcto el de Miguel Quiñonez Reyes.

Pudiendo intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo, mientras no exista sentencia ejecutoriada, en Expediente número 980/2011.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sin., Ago. 22 de 2011

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Alma Beatriz Vega Montoya

SEPT. 12-14

R. No. 10088269

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes crease con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por JAIME PATRICIO VALENZUELA SOTO, por haberse asentado incorrectamente su nombre como Jaime Gilberto Valenzuela Soto, debiendo ser su nombre correcto y completo Jaime Patricio Valenzuela Soto. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 496/2011.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 01 de 2011

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Susann Sofía Meléndrez Gil

SEPT. 12-14

R. No. 394803

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes crease con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio, promovido por LUZ ELVA URÍAS GASTELUM, por haberse asentado en incorrectamente el nombre de su finado esposo como Rosario Lemus Saldaña, debiendo ser su nombre correcto y completo el de J. Rosario Lemus Saldaña. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1064/2011.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 12 de 2011

LAC. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Susann Sofía Meléndrez Gil

SEPT. 12-14

R. No. 394948

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio de Tramitación Especial por Rectificación de Acta de Matrimonio, Defunción y Nacimiento, promovido por MARÍA ENRIQUETA MORALES RÍOS, JORGE ALBERTO MARTHA ELENA, LUÍS ENRIQUE, DANIEL ALONSO y CRISEL DALIA, todos de apellidos MÉNDEZ MORALES, por haberse asentado incorrectamente en el acta de de matrimonio de los señores María Enriqueta Morales Ríos y Filiberto Méndez Calvillo, el nombre de la suscrita Enriqueta Morales Ríos, debiendo ser el nombre correcto y completo María Enriqueta Morales Ríos, así como también en la de Acta de Defunción de su finado esposo Filiberto Méndez Calvillo, así como también la Rectificación de Acta de Nacimiento de los cinco últimos promoventes en el nombre de la suscrita promovente como Enriqueta Morales de Méndez y/o Enriqueta Morales. Quienes podrán intervenir en juicio mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente número 854/2011.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 08 de 2011

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. Susann Sofia Meléndrez Gil

SEPT. 12-14

R. No. 395032

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, PLANTA ALTA, DE ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, AHOME, SINALOA.

EDICTO

Convocase a quienes créanse con derecho a oponerse en Juicio Tramitación Especial por Rectificación de las Actas de Nacimiento de MANUELA HIGUERA SOLANO, promovido por él mismo, a fin de que se asiente su nombre correcto que es el de Manuela Higuera Solano, y no el incorrecto de Manuela Solano, Expediente 565/2011, quienes tendrán derecho a intervenir en el negocio, cualesquiera que sea el estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Ago. 18 de 2011

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

SEPT. 12-14

R. No. 394974

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GUASAVE, SINALOA.

EDICTO

Convócase a quienes se crean con derecho a intervenir en Juicio de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por MANUEL VARGAS AMBRIZ, donde incorrectamente aparece como Manuel Ambriz, debiendo ser Manuel Vargas

Ambriz, quienes podrán intervenir, mientras no exista sentencia ejecutoriada en expediente 1078/2011.

ATENTAMENTE

Guasave, Sin., Jul. 08 de 2011

L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA

Lic. María Lourdes Montoya Medina

SEPT. 12-14

R. No. 99780

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ESCUINAPA, SINALOA.

EDICTO

Convóquese quienes créanse con derecho a oponerse a Tramitación Especial, Rectificación Acta de Nacimiento número 00191, promovido por JOSÉ MARTÍN CAMACHO GONZÁLEZ y ESMERALDA GASTELUM REYES, en el ejercicio de la Patria Potestad de su menor hijo Andy Sebastián Camacho Gastelum, en contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad, para efecto de que se asiente correctamente su lugar de nacimiento correcto que es el de Maricopa, Phoenix, Arizona, Estados Unidos de América, y no como aparece en su acta de nacimiento como incorrectamente el de Escuinapa, Sinaloa, México, presentarse a oponerse en cualquier estado del juicio, antes de que exista sentencia ejecutoriada, expediente número 402/2011.

Escuinapa, Sin., Jun. 27 de 2011

SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Juan Carlos Osuna Lizárraga

SEPT. 12-14

R. No. 10010044

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL FUERTE, SINALOA.

EDICTO

Convócase quienes créanse derecho a oponerse Juicio Tramitación Especial Rectificación Acta Matrimonio, promovido por MARÍA BUSTILLOS FONTES, efecto se asiente el nombre correcto de la cónyuge mujer que es María Bustillos Fontes, y no el incorrecto de María Gómez Fontes. Expediente 544/2011, quienes tendrán derecho a intervenir negocio, cualesquiera sea estado del mismo mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

El Fuerte, Sin., Ago. 11 de 2011

EL C. SECRETARIO SEGUNDO

Lic. Carlos Ramón Cazares Zepeda

SEPT. 12-14

R. No. 394926

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA, SINALOA.

EDICTO

Auto 12 agosto año 2011, expediente 390/2011, formado Juicio Tramitación Especial, promovido JOSÉ LUIS SOTELO VALDEZ, contra del C. Oficial 01 del Registro Civil de Angostura, Sinaloa, por Rectificación Acta Nacimiento, a fin asiente nombre correcto José Luis Sotelo Valdez, en lugar de Jorge Luis Sotelo Valdez, convoca quienes créanse derecho a oponerse al mismo,

cualesquiera sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Ago. 24 de 2011
EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urtas Cuadras

SEPT. 12-14 R. No. 10008626

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA,
SINALOA.

EDICTO

Auto dictado 12 agosto año actual, expediente 391/2011, formado Juicio Tramitación Especial, promovido LUIS GONZAGA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ y TEODORA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, contra Oficial 06 del Registro Civil La Ilama, Angostura, Sinaloa, Rectificación Acta de Nacimiento, a fin asiente mismas nombre correcto señor padre y su señora madre Gonzaga Hernández Castro y Reynalda Sánchez Inzunza en lugar Luis Gonzaga Hernández y Reynalda Sánchez de H., convoca quienes créanse derecho oponerse mismo, cualesquiera sea estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Ago. 25 de 2011
EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urtas Cuadras

SEPT. 12-14 R. No. 10008627

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA,
SINALOA.

EDICTO

Auto 04 agosto del año 2011, expediente 365/2011, formado Juicio Tramitación Especial, promovido HILDA IRACEMA MEDINA FLORES y NEDEL MEDINA FLORES, contra Oficial 01 del Registro Civil de Angostura, Sinaloa, Rectificación Acta Nacimiento, a fin asiente misma nombre correcto Hilda Iracema Medina Flores y Nedel Medina Flores, en lugar Ilda Iracema Flores y Nedel Flores, asimismo nombre sus padres como Fausto Medina Flores y Reyna Flores Mondaca, convocando a quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Ago. 12 de 2011
EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urtas Cuadras

SEPT. 12-14 R. No. 10088149

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANGOSTURA,
SINALOA.

EDICTO

Auto 11 enero año 2011, expediente 11/2011, formado Juicio Tramitación Especial, promovido ARNOLDO LINARES GUERRA, contra Oficial 03

del Registro Civil de la Colonia Agrícola México, Angostura, Sinaloa, Rectificación Acta Nacimiento, asiente fecha nacimiento correcta 29 Agosto 1978 en lugar 29 Octubre 1979, convoca quienes créanse derecho oponerse al mismo, cualesquiera sea el estado del juicio, mientras no exista sentencia ejecutoriada.

ATENTAMENTE

Angostura, Sin., Ene. 17 de 2011
EL SECRETARIO PRIMERO DEL JUZGADO
MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

Lic. Valdemar Urtas Cuadras

SEPT. 12-14 R. No. 10088164

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE
MAZATLÁN, SINALOA.

EDICTO

C. JOSÉ BEDER NAVARRETE SOTO

Domicilio Ignorado.

Se le notifica con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, que con fecha 14 catorce de diciembre del año 2009 dos mil nueve, recayó un acuerdo en el expediente número 1147/2009, relativo al juicio Ejecutivo Mercantil, presentado en su contra por FLORENCIO SOSA CALLEROS, quien le reclama el pago de pesos, y en el que se ordenó emplazarlo por medio de edictos para que comparezca a este H. Juzgado a contestar los hechos que se desprenden del escrito inicial de demanda, por lo cual, atendiendo a lo que dispone el artículo 1399 del ordenamiento antes señalado, por este medio se le concede el término de 08 cinco días computados a partir del décimo día de hecha la última publicación, a fin de que oponga las excepciones y defensas que tuviere que hacer valer, apercibiéndolo para que señale domicilio y autorizado para oír y recibir notificaciones, y que en caso de incumplimiento se tendrán por presuntivamente ciertos los hechos de la demanda que se hayan dejado de contestar, así como también se ordenará que las notificaciones se le hagan por medio de las listas que se publican en los estrados de este Juzgado.

Así mismo, se hace de su conocimiento que se encuentran a su disposición las copias de traslado correspondientes en la Secretaría Primera de este H. Juzgado, y se le informa que esta autoridad tiene su domicilio ubicado en la segunda planta de la Unidad Administrativa del Gobierno del Estado, ampliamente conocido sin número, entre las calles Río Culiacán y Río Baluarte en el Fraccionamiento Tellería, de esta ciudad de Mazatlán, Sinaloa.

ATENTAMENTE

Mazatlán, Sin., Nov. 22 de 2010
L.A.C. SECRETARIA SEGUNDA DE ACUERDOS
Lic. Isabel Cristina López Barreto

SEPT. 9-12-14 R. No. 450784

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL RAMO FAMILIAR DE ESTE DISTRITO
JUDICIAL DE CULIACÁN, SINALOA.

EDICTO

Convocase quienes créanse con derecho a Juicio Intestamentario a bienes del señor JOSÉ DEL ROSARIO QUINÓNEZ LÓPEZ, interesados presentarse a deducir y justificar derechos hereditarios en expediente número 1494/2011, término improrrogable treinta días a partir de hecha la última publicación de este edicto.

ATENTAMENTE

Culiacán, Sin., Ago. 03 de 2011

LA SECRETARÍA SEGUNDA

Lic. Ma. Guadalupe Valdez León

AGO. 26 SEPT. 5-14

R. No. 10085906

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHOME, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE LOS MOCHIS, SINALOA, MÉXICO.

EDICTO

C. ELIOT LORENZO PATIÑO

Con fundamento en los artículos 650 y 675 del Código Civil en vigor para esta Entidad Federativa, se promueve juicio de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Ausencia del señor Eliot Lorenzo Patiño, por Griselda Guzmán Navarrete, deducido del expediente 1445/2010, ordenándose citar a Eliot Lorenzo Patiño, para que se presente ante este Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, del Distrito Judicial de Ahome, con residencia en Los Mochis, Sinaloa, en un término no menor de tres días ni mayor de seis meses.

ATENTAMENTE

Los Mochis, Sin., Jun. 03 de 2011

C. SECRETARIO PRIMERO

Lic. Casiano Gutiérrez Verdugo

AGO. 31 SEPT. 14-28

R. No. 392972

AVISOS NOTARIALES

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a los que resulten interesados que ante la Notaría Pública NO. 149, a cargo del Licenciado Manuel Lazcano Meza, ubicada en calle Constitución número 34 Oriente primer piso, despacho número 02 de la colonia Miguel Alemán, de esta ciudad de Culiacán, Sinaloa, se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el señor: JUAN PEDRO MEDINA VERDUGO.

Datos del predio: lote de terreno que se encuentra ubicado por la calle Caramaten número 44 (cuarenta y cuatro), entre avenida Rosales y Avenida Benito Juárez, en la sindicatura de Villa Adolfo López Mateos (El Tamarindo) perteneciente a esta municipalidad de Culiacán, Sinaloa; con Clave Catastral número 07-020-001-009-018-001, con una superficie de 555.90 m2 (quinientos cincuenta y cinco metros noventa centímetros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: mide 18.53 (dieciocho metros cincuenta y tres centímetros) y colinda con calle Caramaten; al Sur: mide 18.53 (dieciocho metros cincuenta y tres

centímetros) y colinda con Bertila Castro; al Oriente: mide 30.00 (treinta metros) y colinda con Eugenio Vega Beltrán; al Poniente: mide 30.00 (treinta metros) y colinda con Mario Alberto Román Villarreal.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 08 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en el H. Ayuntamiento del municipio de Culiacán, para que comparezca ante esta notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

Culiacán, Sin., Sept. 08 de 2011

Lic. Manuel Lazcano Meza

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 149

SEPT. 14

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7º, 8º, 9º y 10º de la Ley de Regularización de Predios Rurales del Estado de Sinaloa, se hace saber a quienes se resulten interesados que ante la Notaría Pública No. 89, a cargo del Licenciado Fernando Irizar López, Notario Público No. 89 en el Estado, ubicada en Rosales y Guerrero Int. Num. 1, de la Col. Centro de esta Cd. de Guamúchil, Sinaloa, se está tramitando la regularización de un predio rural promovido por el Sr. RAÚL SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

Datos del predio objeto del procedimiento de regularización: denominación del predio: Los Llanos; ubicación: Cerro Agudo, municipio de Mocorito; con superficie: 9-91-46.45 has.; Medidas y colindancias: al Norte: mide 60.69 metros y colinda con camino; al Noreste: mide 236.22 metros y colinda con Cerro de la Mina; al Sur: mide 628.34 metros y colinda con línea quebrada con camino a Las Milpas y predio Los Llanos; al Oeste: mide 106.64 metros y colinda con camino; al Noroeste: mide 438.99 y colinda con línea quebrada con camino. Destino o uso del predio Agostadero.

Se otorga a los posibles interesados un plazo de 8 (ocho) días naturales, contados a partir de la publicación de este edicto en el Periódico Oficial «El Estado de Sinaloa» y en la Sindicatura perteneciente al Municipio de Mocorito, para que comparezcan ante esta Notaría a oponerse fundadamente a la solicitud presentada.

ATENTAMENTE

Guamúchil, Salv. Alv., Sept. 08 de 2011

Lic. Fernando Irizar López

NOTARIO PÚBLICO No. 89

SEPT. 14